



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



EN HUEHUETLÁN, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 15 DE JULIO DEL 2026 SE REUNIERON LOS C.C. PROFR. RAMÓN MARTÍNEZ AVITUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. LIC. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTINA, SÍNDICO MUNICIPAL LIC. ROSA AMELIA MORALES AZUARA, REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA, LIC. MARGARITA CRISTALES FRANCO, PRIMERA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TÉC. JESÚS ALBERTO NAVARRETE CASTILLO, SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LIC. ROSAUNDA BARRIOS VALENCIA, TERCERA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, C. ELÍAS MARTÍNEZ AGUILAR, CUARTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LIC. ELSA ALEJANDRA GARCÍA GONZÁLEZ QUINTA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SECRETARIO GENERAL, MTRO. SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA, PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE PROCEDE A INICIAR LA SESIÓN ORDINARIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
4. PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, SAN LUIS POTOSÍ.
5. PROPUESTA Y APROBACIÓN DE RESPONSABLES DE EJE RECTOR Y DEPARTAMENTOS DE APOYO Y EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA ELABORAR EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.
6. PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LICENCIA POR UN PERIODO DE 6 MESES COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 DEL LIC. EMMANUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES COMO SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN S.L.P. PARA ATENDER ASUNTOS DE ÍNDOLE PERSONAL.
7. PROPUESTA Y APROBACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR INTERNO EL LIC. ALEJANDRO PÉREZ ZÚÑIGA POR MOTIVO DE RENUNCIA VOLUNTARIA DE LA LIC. FREDI ANGÉLICA SANTIAGO FUENTES Y TOMA DE PROTESTA.
8. PROPUESTA Y APROBACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA LA LIC. MARÍA DEL ROSARIO CEPEDA LUCAS POR MOTIVO DE RENUNCIA VOLUNTARIA DE LA C.P. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROQUE OLVERA Y TOMA DE PROTESTA.
9. PROPUESTA Y APROBACIÓN DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN POR CESANTÍA DEL TRABAJADOR HERMELINDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ DEL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE EN EL PUESTO COMO AUXILIAR.
10. ASUNTOS GENERALES
11. CIERRE DE SESIÓN.

Elías Martínez Aguilar



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA. - PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MTRO. SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA PROCEDE A TOMAR LA LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, HABIÉNDOSE COMPROBADO LA ASISTENCIA Y PRESENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. CABILDO MUNICIPAL.

PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA. - INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.

SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EN PUNTO DE LAS 16:12 HRS. Y EXPRESA QUE SERÁN VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN.

PUNTO NUMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

EN ESTE PUNTO TOMA LA PALABRA EL MTRO. SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN, S.L.P., QUIEN DA LECTURA AL ACTA ANTERIOR. UNA VEZ LEÍDA, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO, CONTABILIZANDO OCHO VOTOS A FAVOR POR LO QUE RESULTA APROBADA POR UNANIMIDAD.

PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA.- PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, SAN LUIS POTOSÍ.

EN ESTE ACTO EL MTRO. SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN, S.L.P., CEDE EL USO DE LA PALABRA AL C. PROFR. FRANCISCO PÉREZ MORALES, DIRECTOR DE ECOLOGÍA QUIEN VA A PRESENTAR Y SOLICITAR AL CABILDO LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO EL SIGUIENTE:

H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.

De acuerdo a los Artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en el Artículo 114, fracción II, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, Artículo 29 y la Ley que establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; Artículo 89 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San

Elm. *Francisco Pérez Morales* 2



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



Luis Potosí, con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente reglamento convoca a la concientización para un trato digno, responsable y respetuoso hacia los animales, de manera que se pueda evitar que tanto hombres como mujeres sigan cometiendo actos de maltrato y a su vez crímenes en contra de estos seres de la naturaleza.

El maltrato animal es una acción que refleja preocupación social a nivel Federal, Estatal y Municipal, ya que, todo animal merece desarrollarse dentro de un ambiente sano, el cual le asegure una vida digna y en bienestar, lo cual deberá de ser garantizado por el Gobierno Municipal dentro de sus competencias, mediante la implementación de medidas de protección y seguridad a los animales que habitan dentro del Municipio de Huehuetlán, S.L.P.

Hemos detectado que, dentro de nuestro Municipio, existe una sobrepoblación de animales caninos y felinos sin dueño que deambula por las calles del Municipio, situación genera un problema de Salud Pública;

Todos los animales tienen derecho a no ser maltratados de ninguna forma, ser alimentados, ser cuidados en todos los aspectos físicos, psicológicos y ambientales que influyen en su desarrollo, contar con un hogar que les garantice una vida digna, así como que se realicen actividades que busquen su reproducción consciente, evitando la sobrepoblación y el abandono. Dichas actividades serán realizadas de la mano de la sociedad, asociaciones y sociedades civiles y dependencias públicas con la organización de campañas de esterilización, control de criaderos, vigilancia de las medidas y reglas para la conservación de animales, entre otras que garanticen la vida digna de los animales que habitan dentro del Municipio de Huehuetlán, S.L.P., uno de los objetivos principales para la aprobación del presente reglamento, va en relación al control poblacional de los felinos y caninos, ya que se busca el mejoramiento de las condiciones de salud de los mismos, con lo cual se iría disminuyendo el riesgo epidemiológico y de exposición ambiental a desechos de estos animales. Por lo tanto y en virtud de lo expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el presente:

Elias Martinez Aguilar



**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO
DE HUEHUETLÁN, SAN LUIS POTOSÍ.**

**TÍTULO PRIMERO.
DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

**CAPÍTULO I.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente reglamento es de orden público e interés general. Tiene como objeto proteger a los animales dentro de nuestros Municipio, promoviendo el trato digno y responsable hacia ellos, de manera que se evite el maltrato y sufrimiento de todo animal.

Artículo 2º. Los objetivos del presente reglamento con los animales son;

- I. Proteger su vida y crecimiento;
- II. Favorecer su respeto, cuidado y trato digno, como seres sintientes;
- III. Erradicar, así como sancionar los actos de crueldad realizados en su contra;
- IV. Promover actitudes responsables y humanitarias hacia ellos,
- V. Evitar el sufrimiento, la zoolofia o deformación de las características físicas, y
- VI. Asegurar la sanidad, salud pública y libertades de los animales, lo cual implica: libertad de hambre, sed, desnutrición, miedos, angustias, incomodidades físicas o térmicas, dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.

Artículo 3º. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento se apegarán a los principios de certeza, proporcionalidad, progresividad y los demás enunciados en la Ley Estatal de Protección a los Animales



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



Artículo 4º. Todo animal deberá ser tratado dignamente; el trato digno implica el respetar su condición de seres sintientes, garantizar su bienestar y evitarles el sufrimiento innecesario, asegurando su atención, cuidado y protección de acuerdo con su especie.

Los principios básicos que sustentan el trato digno a los animales son los siguientes:

- I. Adoptar las medidas necesarias, atendiendo a lo establecido en los Tratados Internacionales y las normas ambientales oficiales mexicanas, para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, así como en el adiestramiento o sacrificio;
- II. Suministrar agua, alimento, atención médica preventiva y correctiva, esto a través del profesionista correspondiente;
- III. Proporcionar atención y cuidado, permitiéndoles un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, que les permita la expresión de su comportamiento natural y genere una vida libre de miedo y angustia;
- IV. Otorgar protección contra contingencias climáticas, con una zona adecuada para ello, conforme a las características físicas de cada animal que les permita su movimiento natural, y
- V. Permitir la socialización con seres humanos u otros animales de compañía, dándoles enseñanza y cuidado, para un comportamiento adecuado.

Dichos principios serán aplicados a los animales previstos en el Título Segundo del presente Reglamento.

Artículo 5º. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por

- I. **Animal:** Todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino;
- II. **Animal Doméstico:** Cualquier especie del reino animal que nace, crece, se reproduce y muere, bajo la custodia de las personas;
- III. **Agresión:** Conducta cuya intención es herir o dañar la estabilidad física provocando inmediatamente que el animal experimente violencia física y psicológica;

Elio Martínez Aguilar

22

X

14/0



- IV. **Autoridades Competentes:** las autoridades señaladas en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, así como las Direcciones de Comercio, Ecología, Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Huehuetlán, S.L.P.;
- V. **Bienestar Animal:** El Estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere, que le aseguran alimentación adecuada a su especie y etapa de desarrollo, un lugar y un trato digno exento de malos tratos, crueles o degradantes;
- VI. **Especie en Peligro de Extinción:** Aquella cuyo tamaño de sus poblaciones se encuentran reducidas hasta un nivel crítico en el territorio nacional poniendo en riesgo su viabilidad biológica en su hábitat natural, por causas naturales o atribuibles a la actividad humana como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros, cuya existencia está en alto riesgo de desaparecer;
- VII. **Fauna Silvestre:** Son todos aquellos animales que se encuentran en su hábitat, contando con libertad e independencia del ser humano;
- VIII. **Ley:** Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí;
- IX. **Mascotas:** Todo animal que sirve de compañía para su disfrute y recreación, conservado y adoptado por el ser humano, el cual estará bajo su cuidado y protección;
- X. **Maltrato:** Todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento innecesario, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro su vida o afecte gravemente la salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.
- XI. **Protección a los Animales:** Todas aquellas acciones encaminadas a promover un aceptable estado de salud física, psicológica y comportamental;
- XII. **Progresividad:** Instrumentación de medidas graduales en función al entorno, el desarrollo social, económico, cultural e institucional del Municipio.
- XIII. **Proporcionalidad:** Criterio objetivo que se aplica al imponer medidas o sanciones en relación a las condiciones del entorno o del sujeto.
- XIV. **Sufrimiento:** Es el padecimiento, la pena o el dolor que experimenta un ser vivo; se trata de una sensación, que aparece reflejada en el comportamiento exacerbado de los animales ajeno al comportamiento que normalmente presentaba y que puede tener una o múltiples causas.



- xv. **Salud:** estado normal de las funciones orgánicas fisiológicas de los animales.
- xvi. **Trato Digno:** Conjunto de medidas adoptadas por las personas para asegurar la alimentación, salud, el abrigo, resguardo y descanso, desde su nacimiento hasta su muerte con el más alto nivel de bienestar posible;
- xvii. **Trato Diferenciado:** Conjunto de medidas adoptadas que reconoce un trato diferente de forma justificada, objetiva y razonable en función de la reproducción, cría y cuidados de un animal que cumple un fin específico por la actividad en la que participa como son deportes, espectáculos u otros fines reconocidos por las Leyes, y
- xviii. **Trato Humanitario:** conjunto de medidas adoptadas por las personas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismos y dolor a los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.
- xix. **Padrón de Animales Comunitarios:** Registro de los animales en situación de calle que son salvaguardados por un Protector Comunitario;
- xx. **Animal Comunitario:** Todo aquel que se encuentre libre en áreas públicas, y que es protegido por alguna persona o grupo de personas, que por lo general habitan en el área donde se encuentra;
- xxi. **Protector Comunitario:** Persona que deberá registrar al animal comunitario, protegerlo y evitar que sea capturado por cualquier persona o Institución: incluso promoverá la adopción del mismo.
- xxii. **Animales para práctica de deportes y espectáculos;** Al uso, domesticación y adiestramiento de diversas especies para la competencia atlética, el entretenimiento comercial o la exhibición pública.
- xxiii. **Animales de aprovechamiento pecuario.-** Todas aquellas especies (mamíferos, aves o insectos) domesticadas y criadas con el propósito de obtener de ellas diversos productos y servicios.
- xxiv. **Fauna en Cautiverio.-** Al mantenimiento de animales (silvestres o exóticos) en condiciones confinadas bajo control humano.
- xxv. **Hostigar.-** Cualquier acción humana o comportamiento animal que cause molestia, estrés, persecución o daño a un animal, alterando su conducta natural.
- xxvi. **Hogar Temporal.-** Espacio brindado por voluntarios para alojar de forma provisional a animales rescatados mientras se recuperan y encuentran una familia definitiva.

Elías Martínez Aguilar

2

X

X



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



xxvii. Animal Abandonado.- Animal doméstico o domesticado que se encuentra privado de los cuidados básicos, sin la protección de sus tutores responsables, y que se encuentra en condiciones que ponen en riesgo su integridad física, salud o vida.

Artículo 6º. Son sujetos de tutela y protección del presente reglamento, todos los animales domésticos que posean las personas físicas o morales, así como los abandonados y/o en situación de calle. Son identificados como domésticos los animales de trabajo y mascotas.

Quedan excluidos de la tutela y protección de las disposiciones de este reglamento, los animales señalados en el Capítulo III del Título Segundo del mismo.

Artículo 7º. Las medidas de protección que la Autoridad Municipal instrumenta son las siguientes:

- I. Recomendaciones que difunde por todos los medios de comunicación a su alcance la Dirección de Ecología Municipal, relacionadas al cuidado de los animales según su especie y estado de vida.
- II. Resguardo, refugio y adopción temporal o permanente que se proporciona a un animal que ha sufrido maltrato, abandono o cuyas condiciones de vida le provocaban un daño real y objetivo para su desarrollo, la cual puede establecerse por sí o a través de personas, organizaciones de la sociedad civil o asociaciones protectoras de animales, y
- III. Inspección preventiva o auxiliar que la Dirección de Ecología Municipal, en relación a las condiciones de vida de los animales domésticos, de trabajo, de compañía, de asistencia, los silvestres en cautiverio o para la práctica del deporte, realizadas por instrucción de la Sindicatura Municipal o atendiendo a una denuncia ciudadana de posible maltrato

Artículo 8º. En favor del bienestar animal son obligaciones de las personas que posean animales domésticos, las siguientes:

- I. Proveerle agua y alimento suficiente, manteniéndolos con una nutrición adecuada, sanos y en condiciones de higiene según su especie.
- II. Suministrar atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

Enric Martínez Aguilar



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huixtatlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, en un lugar seguro, limpio y en condiciones adecuadas; movimiento y estancia de acuerdo a cada tipo de especie.

- iii. A la muerte del animal o sacrificio por enfermedad, enfermedades terminales, enfermedades mentales incurables o que puedan representar un peligro para sí, para la sociedad o para los demás animales, se deberá de disponer de sus restos de forma respetuosa y adecuada, evitando la contaminación de la vía pública, cuerpos de agua y en general del medio ambiente.
- iv. Recoger las heces y disponerlas adecuadamente.
- v. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural
- vi. Las que progresivamente se impongan en el marco de la Ley y este reglamento

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 9º. Para la aplicación del presente reglamento son competentes las siguientes autoridades:

- i. presidente (a) Municipal.
- ii. Síndico Municipal.
- iii. Secretario (a) General.
- iv. Dirección de Ecología Municipal.
- v. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y
- vi. Dirección de Alcoholes y Comercio.

Artículo 10º. Corresponde a la Sindicatura Municipal llevar a cabo el Procedimiento Administrativo previsto en el Capítulo III del Título Tercero del presente reglamento.

Artículo 11º. Corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento amonestar por escrito o sancionar a las faltas que cometan todas aquellas personas que infrinjan el presente Reglamento en términos de lo que establece el numeral 39 en su fracción V de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.

Artículo 12º. Corresponde a la Dirección de Ecología lo siguiente:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento conforme a sus atribuciones.

Blas Martínez Aguilar



- II. Dar trámite a las solicitudes, peticiones y requerimientos al área de control canino.
- III. Realizar las acciones tendientes a fomentar la protección animal.
- IV. Programar, planificar y ejecutar las actividades del área de control canino.
- V. Recibir las denuncias por casos de maltrato y remitirlas al área correspondiente para su atención.
- VI. Nombrar a las y los inspectores quienes llevarán a cabo las visitas de inspección contempladas en el procedimiento administrativo previsto en este reglamento.
- VII. Dar aviso a las Autoridades Estatales y Federales según corresponda, cuando se trate de animales:
 - a) De la vida silvestre en cautiverio, los cuales no se encuentren debidamente registrados de acuerdo a la Legislación aplicable;
 - b) Amenazados o en peligro de extinción;
 - c) Amenazados, en peligro de extinción o endémicas comercializados, así como sus productos o partes, y
 - d) Que se encuentren en situaciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos, en las cuales se determine la competencia y facultad de la Autoridad Federal.

En los casos previstos dentro de la presente fracción se deberá de aportar a la Autoridad toda la información pertinente para la ubicación del lugar, así como la especie y el aproximado de cantidad de animales.

- VIII. Notificar a las autoridades federales competentes en la materia, sobre la comercialización de especies amenazadas, en extinción y/o endémicas, sus productos o sus partes.
- IX. Dar aviso a las autoridades competentes, así como a la Dirección de Alcoholes y Comercio, cuando cuenten con información sobre la comercialización de animales que requieran Permiso Especializado o cuya comercialización está prohibida.
- X. Difundir por todos los medios, y en coordinación con otras dependencias municipales, las disposiciones tendientes a la protección de los animales, así como fomentar la cultura de la esterilización o castración, tenencia responsable, responsabilidad, respeto, adopción y todo lo referente al Bienestar Animal.
- XI. Inscribir en el Registro Único de Personas, Organizaciones de la Sociedad Civil y Asociaciones Protectoras de Animales a:

Elias Martinez Aguilar



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



- a) Asociaciones Civiles;
- b) Organizaciones de la Sociedad Civil;
- c) Personas interesadas, y

Rescatistas independientes.

xii. Llevar a cabo el "Programa de Educación para el Cuidado y Protección Animal", y

xiii. Emitir:

- a) Protocolos con el objetivo de promover el control de animales en situación de calle, esterilización, adopción responsable, así como el manejo, traslado y cuidado de animales por su especie, y
- b) Recomendaciones Técnicas para el adecuado uso, adecuación y mantenimiento de espacios dirigidos para refugios, albergues y acogida de animales que se encuentren en peligro, enfermos, etc.

xiv. Las demás que establezcan las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13º. Corresponde a la Dirección de Alcoholes y Comercio lo siguiente:

- i. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento conforme a sus atribuciones.
- ii. Prohibir la comercialización de animales en la vía pública, o en establecimientos que no estén debidamente registrados o que no cumplan con las licencias de funcionamiento correspondiente, y
- iii. Aplicar las sanciones correspondientes por la comercialización de animales en la vía pública, o bien, por las faltas de cumplimiento con las licencias de funcionamiento correspondientes que señalen sus propios ordenamientos y la Ley de Ingresos.

Artículo 14º. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal lo siguiente:

- i. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento conforme a sus atribuciones;
- ii. Auxiliar a la Dirección de Ecología en el cumplimiento del presente reglamento.
- iii. Auxiliar a la Dirección de Comercio en casos de comercialización ilegal de animales,

Blas Maldonado Aguilar

22

[Firma]

[Firma]



- iv. Recibir denuncias de posibles infracciones al presente reglamento y remitirlas a la autoridad competente.
- v. Colaborar con el Estado y la Federación para integrar un censo poblacional canino, felino y otras especies de la fauna silvestre que corresponda a su jurisdicción municipal, así como colaborar con el Consejo Consultivo Mixto en la implementación de programas y estrategias concernientes al bienestar animal. Para ello, toda persona, que tenga en posesión un animal de los aquí mencionados, acudirá de forma voluntaria ante la autoridad correspondiente para que se lleve a cabo su registro, el cual será gratuito, lo que facilitará su identificación en caso de robo o extravío del animal y fomentará la cultura de cuidado y respeto a su vida;
- vi. Dar aviso oportuno a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, de tener conocimiento fundado, que se ha presentado en su territorio, una enzootia o epizootia;
- vii. Controlar y vigilar los rastros municipales o privados a efecto de que cumplan con los preceptos de esta Ley;
- viii. Coadyuvar con las autoridades estatal y federal en materia de sanidad animal, en sus respectivas demarcaciones; Realizar de manera permanente y gratuita la campaña de esterilización de perros y gatos, para controlar la reproducción de su especie.

La captura de animales en la vía pública, solo podrá realizarse mediante una denuncia ciudadana, que contenga nombre y domicilio del denunciante, y deberá ser libre de maltrato. Si, el animal cuenta con placa de identificación, la autoridad correspondiente, queda obligada a llamar en forma inmediata al dueño y/o poseedor del animal en cuestión, para su correspondiente entrega.

Bajo ningún concepto, se considerará como medida de control, la muerte del animal;

- ix. Difundir los acuerdos que tome el Cabildo respecto a las medidas que se adopten para la correcta aplicación de esta Ley;
- x. Expedir licencias de funcionamiento de farmacias, clínicas hospitales veterinarios; lugares destinados a la crianza y venta de perros, gatos y otras mascotas, que incluya aquellos no convencionales; lugares en que únicamente se comercialicen; albergues; estéticas y lugares de entrenamiento, profesionistas del ramo; siempre y cuando quien lo solicite exhiba cédula profesional que lo acredite como médico veterinario zootecnista ya sea dueño, o responsable del lugar; con base en el



H. Ayuntamiento
2024-2027
Hueshuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



cumplimiento de las disposiciones de este Ordenamiento y de las normas de calidad en materia de protección animal.

Debiendo llevar un registro detallado y actualizado de dichos establecimientos, de las sociedades protectoras de animales, y de los médicos responsables de éstos. Para el caso de venta y comercialización de animales, deberá garantizarse que en ningún momento sean menores a las ocho semanas de edad;

- xi. La licencia de funcionamiento de establecimientos únicamente destinados a la estética animal, deberá especificar que en dicho lugar no se realizarán actividades de medicina veterinaria;
- xii. Los Ayuntamientos, con las autoridades correspondientes, de manera periódica deberán realizar inspecciones a los albergues para adopción, hogares temporales y particulares reportados en general, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley; en caso que se nieguen a ser revisados, serán sujetos a las multas y/o sanciones administrativas, de acuerdo a la gravedad del caso, de 100 a 500 UMAS diarios, incluso pueden llegar hasta la clausura del establecimiento o lugar, y la cancelación de la autorización correspondiente, así como la prohibición, para volver a realizar actividades relacionadas con el manejo y/o cuidado de animales. Si durante dicho proceso de verificación se determina o descubre un caso de maltrato animal, se deberá de iniciar de manera inmediata el procedimiento de aseguramiento, así como administrativo y, presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, y
- xiii. Vigilar que todos los perros y gatos, independientemente de que sean entregados en adopción o vendidos, se encuentren vacunados, esterilizados o castrados, así como desparasitados. Quedan exentos de dicha obligación: Perros y/o gatos menores de seis meses de edad.

En estos casos se deberá firmar una carta compromiso para esterilizarlo en cuanto tenga la edad requerida para ello. Los animales que no deban ser esterilizados por su destino de procreación, por motivos de salud, de edad avanzada, no ser fértiles; animales guía o, de servicio que por sus actividades no deban ser esterilizados; ello deberá ser avalados con la constancia respectiva

Artículo 15º. Los ayuntamientos facilitarán y fomentarán la creación de albergues que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en desamparo, así como centros de atención veterinaria gratuita.

Elias Martínez Aguilar



Artículo 16°. Las autoridades, en el ámbito de sus facultades y competencia, promoverán campañas de difusión, la cultura de protección a los animales, mediante programas educativos, impartidos desde los primeros tipos y modalidades contemplados en la Ley Estatal de Educación.

Artículo 17°. Cada municipio deberá implementar e instrumentar el Programa conocido como "PROGRAMA ANIMAL COMUNITARIO" para perros y/o gatos, y cualquier otro, en situación de calle o abandono. Para cumplir con esta obligación cada municipio deberá contar con un Centro de Recuperación, en el que se alojará a los animales antes mencionados previamente esterilizados o castrados, con el objeto que sean resguardados y atendidos en recuperación post operatoria y, quienes, durante su estadía, estarán a cargo de un médico veterinario titulado y certificado por las autoridades competentes; médico, que deberá contar como mínimo con cinco años de experiencia.

Artículo 18°. Las personas físicas o morales, que tengan bajo su cuidado animales domésticos o silvestres, deberán observar las normas aplicables en materia de sanidad animal.

Artículo 19°. Las personas autorizadas para cazar animales, deberán conocer los calendarios de veda y respetarlos conforme sean difundidos.

Ninguna persona podrá cazar, perseguir o capturar ejemplares de fauna silvestre que se encuentren enlistados como en peligro de extinción, amenazados o sujetos a protección especial, conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 o a la que la sustituya.

Artículo 20°. Los animales que se vuelvan nocivos en las zonas rurales o urbanas, podrán ser controlados por las autoridades señaladas en esta Ley, respetando la normatividad federal para la fauna silvestre.

Artículo 21°. Toda persona que transite con su mascota, está obligada a llevarla sujeta con collar y correa. Tratándose de animales considerados como agresivos o entrenados para el ataque deberán, además, usar bozal

Artículo 22°. La persona que transite con un animal de compañía está obligada a recoger las heces, que eventualmente pudiera evacuar el animal y a portar papel, contenedor u otro accesorio en forma visible, para ese efecto.

El incumplimiento al Artículo anterior generará una multa de diez a cincuenta UMAS.

Elías Martínez Aguilar



Los animales deberán transitar sujetados o transportados apropiadamente de acuerdo a su especie.

Artículo 23º. Las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, emitirán los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley.

CAPÍTULO III

DISPOSICIÓN FINAL DE RESTOS ANIMALES

Artículo 24º. El ayuntamiento podrá disponer de un predio debidamente adaptado para los siguientes casos:

- I. Para cavar fosas comunes destinadas a los animales que se encuentren en la vía pública;
- II. Para enterrar a los animales que tengan que ser sacrificados en los casos establecidos por la presente Ley, y
- III. Para el establecimiento de un horno crematorio, en donde los particulares puedan incinerar sus animales, previo el pago de derechos establecidos en la ley de ingresos municipal vigente.

Los particulares podrán solicitar que sean enterrados sus animales en fosas privadas, o mediante el sistema de gavetas, previo el pago de derechos respectivos.

Artículo 25º. Será la Dirección de Ecología la encargada de supervisar las medidas sanitarias implementadas para el adecuado manejo y disposición final de cadáveres y restos animales en términos de lo dispuesto por el Artículo que antecede.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I

DE LAS MASCOTAS

Artículo 26º. Las mascotas mantendrán la convivencia con las personas en el domicilio de estas, sin más restricciones que las necesarias para la conservación de la salud tanto de los animales como de las personas, observando las medidas mínimas siguientes.

- I. Procurar la esterilización.
- II. Mantener cartilla de vacunación actualizada y desparasitación constante.



II. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



- III. No estar sujeto al uso de cadenas u otros dispositivos que puedan causarle sufrimiento o dolor; y
- IV. Las que por su especie requiera de forma especial.

Artículo 27º. Las mascotas, independientemente de la manera en que fueron adquiridos no podrán ser utilizadas para reproducción con fines de lucro; queda prohibido abandonarlo, maltratarlo, mutilarlo o imponerle conductas que le causen daño, dolor o sufrimiento.

Artículo 28º. Son identificados como domésticos aquellos animales de trabajo, de compañía, así como los que son destinados al consumo humano.

Artículo 29º. Quedan exceptuados de categorizarse como Animales Domésticos, a los que se refiere la NOM059SEMARNAT-2001.

CAPÍTULO II.

DE LOS ANIMALES DE TRABAJO, CARGA O TIRO

Artículo 30º. Las personas encargadas, propietarias y acompañantes de animales que tengan que transitar por las vías pavimentadas deberán tener los permisos de tránsito necesarios, observar las precauciones necesarias para que no afecten la vialidad ni pongan en riesgo la vida o integridad del animal.

Artículo 31º. Se denomina así a los animales domésticos que auxilien o compartan actividades con el hombre para facilitarle su labor.

Artículo 32º Son de trabajo, los animales, que se utilizan por el hombre para realizar el servicio de carga, tiro, labranza o monta de jinetes.

Artículo 33º. Toda persona que sea propietaria, encargada o posea un animal de carga, tiro, labranza o monta, debe procurarle alimentación, cuidados apropiados, atención médica, preventiva y correctiva.

Las áreas en donde vivan, de acuerdo con los requerimientos de su especie, deberán ser adecuadas conforme a las condiciones físicas y de entorno, parecidas al hábitat natural de cada especie, debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y sanitario, conforme las normas oficiales mexicanas correspondientes lo establezcan.

Elías Martínez Aguilar 16



Artículo 34°. Los animales de trabajo deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones, de acuerdo a su especie, raza y tamaño del que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasiona daño, sufrimiento o tensión, debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y sanitario, conforme las normas oficiales mexicanas correspondientes lo establezcan.

Artículo 35°. Los animales de trabajo deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción, evitando someterlos a jornadas excesivas de trabajo, debiendo hacerlos descansar en intervalos necesarios, y se les brindarán las medidas zoonosanitarias que las normas y dependencias oficiales establezcan.

Artículo 36° Los animales de tiro o de tracción de vehículos, no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso el de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal, considerando su naturaleza y estado físico, cuidando que no se les cause contusiones, laceraciones o heridas.

Artículo 37°. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados con peso excesivo, y los animales que son usados para tal efecto no deberán ser someterlos a periodos excesivos de trabajo, debiendo proporcionarle al animal descanso necesario para no causarle sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte, de acuerdo con las medidas y especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas vigentes.

Se prohíbe el uso y tránsito de vehículos tirados por animales, utilizados para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.

Artículo 38°. Los animales que se empleen para carga, tiro, monta y labranza deberán ser uncidos sin maltrato y evitando que tal actividad les cause daño o lesiones.

Artículo 39° Los animales de tiro y de carga, deben ser tratados de la siguiente manera:

- I. Proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada, de acuerdo a su especie;



- II. Estar protegidos de las inclemencias de la naturaleza, antes y después de prestar servicio;
- III. Después de una jornada de trabajo, no deberán realizar otros trabajos;
- IV. Cuando cargados, caigan al suelo, deberán ser descargados de inmediato para evitar que se lastimen, y de ninguna manera golpearlos para que se levanten, asimismo, se les deberá brindar el cuidado y auxilio que requieran;
- V. El espoleado y fustigamiento excesivo de los animales, será sancionado;
- VI. El arreo de animales deberá hacerse, evitando actos de crueldad, y
- VII. Tratándose de animales, distintos a perros o gatos, que transiten en el área urbana, deberán estar provistos de contenedores que capturen sus evacuaciones.

Artículo 40º. Para los propietarios, custodios o poseedores de animales de trabajo, queda prohibido, en todos los casos, lo siguiente:

- I. Administrar fármacos u otro tipo de sustancias, para realizar el entrenamiento o su trabajo;
- II. Privar de alimento o agua, como parte del entrenamiento, manejo u otra actividad relacionada con el trabajo que desempeñe;
- III. Cargar, montar o uncir al que presente llagas, atadura u otras lesiones;
- IV. Obligar al que se haya caído, a levantarse fustigándolo;
- V. Utilizarlo para carga, tiro, monta o labranza en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones, contusiones, heridas o laceraciones, así como los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, y cabalgar sobre animales de este tipo que se encuentren en estas condiciones;
- VI. Usar para la carga, tiro, labranza o monta sin causa justificada, cualquier animal menor de un año, así como hembras en periodo próximo a parir, entendido éste como el último tercio de la gestación;
- VII. Evitar siempre, latigazos y otros medios de crueldad en su arreo;
- VIII. Herrar con accesorios inadecuados a animales utilizados para carga, tiro o monta, en zonas conurbadas o recreativas, con calles empedradas o asfaltadas que los resbale, le dificulte el paso o movimiento, y
- IX. Dejar en la vía pública a dichos animales.

Artículo 41º. Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplicarán en lo conducente a los animales de silla.

Edgar Martínez Arce 18



CAPÍTULO III

ANIMALES PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTE, ESPECTÁCULOS Y DE APROVECHAMIENTO PECUARIO

Artículo 42°. Queda excluida de las disposiciones de este Reglamento, los animales que participen en las actividades siguientes:

- I. Charrería, jaripeos y rodeo,
- II. Gallística, incluidas las peleas de gallos,
- III. Carreras de caballos, y
- IV. Pecuarias, acuícolas, pesqueras o agrícolas.

Lo previsto en la fracción IV, se aplicará conforme a lo establecido en la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 43°. Los animales que participan en actividades deportivas y espectáculos deberán observar, fuera de los eventos en que actúen, las medidas de cuidado adecuadas a su especie considerando la actividad para las que entrenan, misma que deberán garantizar el mayor bienestar posible.

Artículo 44°. La realización de espectáculos con animales contará con los permisos de la Dirección de Comercio y atenderá las indicaciones que sus reglamentos señalen para la realización de los mismos.

Artículo 45°. Las exclusiones que se establecen en el presente Capítulo en las que se observe que los animales sean víctimas de abuso, maltrato o zoofilia, se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana ante las autoridades correspondientes.

Artículo 46°. Las autoridades municipales garantizarán que no se establezcan ni operen espectáculos circenses que utilicen animales vivos; la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, vigilará el cumplimiento de esta disposición

CAPÍTULO IV

DE LA FAUNA SILVESTRE EN CAUTIVERIO

Artículo 47°. Las personas poseedoras de animales silvestres en cautiverio, están obligadas a registrarlos ante las autoridades competentes en la materia e informar a la Dirección de Ecología de su posesión.

Artículo 48°. Si las autoridades municipales identificaran animales silvestres en cautiverio, independientemente de la especie o situación de peligro de extinción,



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huerfania, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



que no estuvieran en su registro dará aviso a las autoridades correspondientes de la existencia y lugar en el que se encuentra el animal.

Artículo 49°. Se entiende por animales silvestres, todas aquellas especies que no han sido domesticadas por el hombre.

Artículo 50°. Se consideran animales en cautiverio, todas aquellas especies, ya sean domésticas o silvestres, confinadas en un espacio delimitado.

Artículo 51°. El cautiverio deberá ser en áreas adecuadas en donde vivan cómodamente en un ambiente con temperaturas parecidas al hábitat natural de cada especie, y de estar en zoológicos deberán los responsables solicitar autorización y cumplir los requisitos que la ley sanitaria y ambiental determine.

Artículo 52°. Si los propietarios o poseedores de animales observan que se presenta alguna enfermedad o conducta anormal de las especies, deberán dar aviso a las autoridades correspondientes en materia de sanidad, a efecto de prevenir una epizootia o enzootia.

CAPÍTULO V DE LOS ANIMALES DE ASISTENCIA

Artículo 53°. Todo animal de asistencia tiene acceso libre e inestricto a espacios públicos, establecimientos mercantiles, instalaciones, o transportes, individuales o colectivos, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste, así como al centro escolar o de trabajo de este. Esta disposición aplica igualmente al animal que se encuentre en proceso de entrenamiento para asistencia. Los animales de asistencia no serán considerados como de compañía para los efectos de los reglamentos o disposiciones para la vivienda de renta o bajo régimen de condominio, y para los padrones respectivos.

Artículo 54°. Los animales de asistencia también podrán acceder a hospitales, públicos y privados, con excepción de las zonas restringidas por disposiciones higiénicas sanitarias, siempre y cuando el usuario del animal no pueda ser auxiliado individualmente por algún familiar o el centro hospitalario no disponga de personal para dar el apoyo necesario.

Artículo 55°. Se prohíbe a toda persona, institución, establecimiento mercantil, instalación y transporte, colectivo o individual, sea de carácter público o privado.

Elias Martinez Aguilar 20



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



negar el acceso, la permanencia o el uso de un servicio o cobro por ello una tarifa adicional cuando se incluya un animal de asistencia.

Artículo 56°. Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de animales de asistencia, de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con una autorización expedida por la autoridad competente.

Los animales que sean adiestrados no deberán en ningún momento ser objeto de maltrato en su entrenamiento.

Artículo 57°. Cuando los animales que sirvan de guía no sean adiestrados por una entidad reconocida, los CERAZ podrán expedir una constancia sin costo, en la que se acredite que el animal ha adquirido las aptitudes de adiestramiento para acompañamiento, conducción y ayuda, para efecto de que las personas con discapacidad puedan acreditar en todo momento, la calidad del animal como guía o de ayuda.

CAPÍTULO VI
DE LOS ANIMALES COMUNITARIOS

Artículo 58°. Se entiende por animal comunitario todo aquél que se encuentra libre en áreas públicas, y que es protegido por alguna persona o grupo de personas, que por lo general habitan en el área donde se encuentra. La persona o grupo de personas encargadas de su protección, se asegurarán que cuente con vacunas, esterilización, desparasitación, así como de proveerle agua, alimento, y estar al tanto de su buen estado de salud.

Artículo 59°. Los ayuntamientos, a través de la Dirección de Ecología tienen la obligación de levantar y actualizar el Padrón de Animales Comunitarios en el Estado. Para aquellos municipios que no cuentan en su estructura orgánica con una Dirección de Ecología, la obligación descrita en el párrafo anterior, corresponderá al Titular de la Secretaría General del Municipio.

Artículo 60°. Las personas o asociaciones que pretendan inscribir a un animal comunitario deberán presentar ante la autoridad competente como mínimo los siguientes requisitos:

1. Identificación oficial o acta constitutiva de la asociación civil que fungirá como protector comunitario;

21
Gris Martínez Aguilar



- II. Domicilio y teléfono de localización del protector comunitario;
- III. Solicitud de registro, misma que será proporcionada para su llenado por la autoridad encargada del registro;
- IV. Fotografía actual del animal que se pretenda registrar;
- V. Cartilla veterinaria del animal que se pretende inscribir al padrón, y
- VI. Aquellas que la autoridad estime necesarias. El registro de animales comunitarios es gratuito. Una vez cumplidos los requisitos, el ayuntamiento deberá proporcionar al Protector Comunitario un número de registro, el cual deberá portar el animal en su placa de identificación.

Artículo 61°. Los Ayuntamientos tienen la obligación de difundir y promover el registro de animales comunitarios.

Artículo 62°. El registro de animales comunitarios será permanente, por lo que las autoridades competentes, deberán establecer periodos específicos de registro.

Artículo 63°. El protector comunitario tiene la obligación de hacer del conocimiento de la autoridad competente, respecto de las altas y bajas del animal registrado.

Artículo 64°. Se entiende por protector comunitario, a la persona que da cuidados, atención, salud, y bienestar a animales comunitarios.

CAPÍTULO VII

SECCION I

DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA CONSUMO

Artículo 65°. Los animales para la alimentación del hombre podrán ser domésticos o silvestres; estos últimos, con las restricciones que la legislación federal contempla.

Artículo 66°. Las personas físicas o morales, cuya actividad sea la cría o reproducción de cualquier especie de animales destinada al consumo, deberán contar con el permiso o registro correspondiente.

Artículo 67°. Los propietarios y responsables de los lugares señalados en el Artículo precedente, están obligados a cuidar de manera permanente las buenas condiciones de los albergues y de los animales acorde con los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 68°. Los animales destinados para consumo humano, durante su proceso deberán contar con instalaciones apropiadas según su especie, que garanticen su salud y bienestar.

Elias Martinez Aguilar



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



Artículo 69°. En aquellas zonas o épocas de frío, no deberá trasquilarse al ganado lanar.

Artículo 70°. La introducción o reintroducción de especies con fines de consumo humano, deberá ser bajo un análisis de impacto ambiental, donde se deberán incluir las consecuencias biológicas, ambientales y de salud, tanto para los animales como para el hombre.

Artículo 71°. A los animales estabulados o semiestabulados, deberá alimentárseles con forrajes que no estén contaminados, ni cultivados con aguas negras.

CAPÍTULO VII

SECCIÓN II

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES

Artículo 72°. La comercialización de animales silvestres no está permitida, sin la autorización de las autoridades competentes.

Artículo 73°. Los lugares para la comercialización de animales domésticos o silvestres, quedarán restringidos a los permitidos por las autoridades correspondientes.

Al comercializarse se evitará que los animales queden expuestos a la luz solar, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlos de las condiciones climatológicas.

Artículo 74°. El espacio mínimo por animal para venta, debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado.

En la venta se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.

Asimismo, cuando la exhibición de animales tenga como finalidad la venta como mascota o animal de compañía, también se privilegiará la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el ejemplar y el público interesado en su adquisición.

Artículo 75°. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:

Wlles Martinez Aguirre 23



- I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad.
- II. Tener buenas condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen;
- III. Disponer de comida suficiente y adecuada, agua, lugares para dormir, personal capacitado para el cuidado de los animales, así como servicio médico veterinario en el lugar;
- IV. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena;
- V. Vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes;
- VI. Disponer de un médico veterinario con cédula profesional, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía;
- VII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus caracteres;
- VIII. Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación;
- IX. La compraventa de animales no podrá realizarse antes de las ocho semanas de nacidos;
- X. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y
- XI. Las demás que establezca la normatividad vigente.

Artículo 76°. Para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encuentren en exhibición para su comercialización, los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales deberán atender las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales.

Aunado a lo anterior, deberán:

1. Garantizar su protección y asegurarles un trato digno y respetuoso.



- II Evitar el maltrato y la crueldad hacia dichas especies tanto por parte de los comerciantes, sus empleados o ayudantes, así como por parte quien los adquiere; y
- III Asegurar que los animales estén resguardados, previo a su venta, en lugares que cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo, así como que quienes lleven a cabo la comercialización tengan capacidad técnica y operativa suficiente.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 77º. Las asociaciones protectoras, los rescatistas y los ciudadanos voluntarios, son aquellos que, sin objetivos de lucro, desarrollan diversas actividades a favor de la protección de los animales.

Artículo 78º. En la protección animal podrán cooperar las personas voluntarias, los rescatistas, las organizaciones de la sociedad civil o asociaciones civiles que sin fines de lucro y debidamente inscritas en el Registro Único señalado en el presente reglamento, cuyo objeto sea el desarrollo de diversas actividades a favor de la protección de los animales.

Artículo 79º. Las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Asociaciones Civiles que pretendan desarrollar sus actividades dentro del Estado de San Luis Potosí, deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Registrarse ante el H. Ayuntamiento, proporcionando sus datos de identificación, ubicación, así como los permisos pertinentes;
- II. Cumplir con los objetivos previstos por las autoridades de la materia, y
- III. Acatar lo establecido dentro de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.

Elias Martinez Aguirre



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



Artículo 80. Los organismos a que se refiere el Artículo 94 de esta Reglamento, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en todo el Estado;
- II. Denunciar por escrito ante la autoridad competente las infracciones que se cometan con motivo del incumplimiento de esta Ley;
- III. Participar en la divulgación de los programas preventivos de protección a los animales;
- IV. Recoger a los animales que se encuentren en desamparo en la vía pública, y darlos en adopción o bien entregarlos en albergues o al CERAZ, y
- V. Rescatar con el apoyo de las autoridades competentes, a los animales que estén sufriendo por el maltrato de sus dueños.

Artículo 81º. Las asociaciones protectoras, los rescatistas y los ciudadanos voluntarios, colaborarán gratuitamente en la consecución de los objetivos de la presente Ley, pudiendo participar de la siguiente manera:

- I. Formando parte de la estructura de apoyo del CERAZ;
- II. Proponiendo e implementando estrategias para fomentar la cultura de la protección a los animales;
- III. Crear programas de entrega responsable y de rescate de animales abandonados;
- IV. Participando en el rescate de animales que estén sufriendo por el maltrato y en caso de no lograrlo, dar parte a la autoridad correspondiente, para que se lleven a cabo conjuntamente las acciones establecidas en el presente ordenamiento;
- V. Colaborando en la implementación de campañas de esterilización;
- VI. Acompañar a la autoridad que corresponda, a solicitud de esta, en su ingreso a las instalaciones de los rastros, zoológicos o cualquier otro lugar donde pudiera darse el maltrato animal, para constatar que se está cumpliendo con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- VII. Fomentar y ejecutar programas de adopciones;
- VIII. Realizar trámites de entrega responsable y seguimiento en coordinación con el CERAZ, de animales que se encuentren alojados en esa institución o en los centros implementados por los Municipios, cumpliendo con lo dispuesto en lo referente a la entrega responsable;

Blas Martínez Aguilar



- IX. Participando en los cursos y conferencias organizados por la autoridad;
- X. Solicitando la custodia de animales en el CERAZ o en los centros de recuperación de los municipios, para ingresar a programas de adopción y su posterior entrega responsable;
- XI. Presentando sugerencias de mejora o adecuación de los procesos municipales relativos a los animales;
- XII. Ofrecer, organizar o coordinar cursos de capacitación para la autoridad municipal y población en general;
- XIII. Aplicando el programa animal comunitario, para control poblacional de animales no adoptables con la aplicación de la vacunación antimrábica, identificar y registrar las colonias controladas ante la autoridad que corresponda, para evitar su captura y, para que pueda ser recuperado en caso de ser atrapado en los operativos del Ayuntamiento y/o del Estado, y
- XIV. Las demás que estén establecidas en la presente Reglamento.

Artículo 82°. Las asociaciones, rescatistas o ciudadanos voluntarios, respecto de animales, tienen estrictamente prohibido:

- I. Obtener un lucro por las adopciones;
- II. Entregar animales enfermos, sin esterilizar o castrar cuando dicha circunstancia, sea desconocida por el adoptante;
- III. Dar en entrega responsable, condicionándola a pagar determinado servicio, a realizar alguna compra a cualquier otra circunstancia;
- IV. Vender o dar animales para la experimentación, enseñanza, maquila o para cualquier actividad de lucro o explotación, sea directa o indirecta, y/o cualquier otro fin;
- V. Dar en entrega responsable animales de 6 meses de edad o mayores sin esterilizar o castrar, sin el esquema de vacunación al día, de acuerdo a su edad y tiempo en custodia, y
- VI. Dar en entrega responsable animales con documentación falsa.

ARTÍCULO 83°. A las asociaciones protectoras, rescatistas o ciudadanos voluntarios que incumplan con su objetivo o lo establecido en la presente Ley, se les cancelará su registro, retirándoles las autorizaciones legales, los apoyos que pudieran tener del Ayuntamiento de su localidad, así como del Estado; además de aplicarles las sanciones correspondientes.

Carlos Martínez Aguilar

SECCIÓN ÚNICA



DEL REGISTRO ÚNICO

Artículo 84º. La Dirección de Ecología es la responsable del Registro Único de Personas, Organizaciones de la Sociedad Civil y Asociaciones Protectoras de Animales, con la finalidad de mantener un monitoreo de su actividad, una mejor vinculación, gestión y cooperación.

Para ello, en cualquier tiempo ante la Dirección de Ecología se podrán registrar:

I. Las personas que de forma libre y voluntaria realizan acciones de protección animal, presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de registro con una breve reseña de su actividad.
- b) Identificación oficial con fotografía
- c) Comprobante de domicilio.
- d) Curriculum Vitae.

II Las organizaciones de la sociedad civil y asociaciones protectoras de animales, presentando los siguientes documentos:

- a) Escritura pública que señale claramente que uno de sus objetos sociales es la protección animal.
- b) Comprobante de domicilio fiscal.
- c) Registro Federal de Contribuyente.
- d) Identificación oficial con fotografía del representante legal de la asociación.
- e) Solicitud escrita para su registro.

Artículo 85º. La Dirección de Ecología es la responsable del Registro Único de Personas, Organizaciones de la Sociedad Civil y Asociaciones Protectoras de Animales, con la finalidad de mantener un monitoreo de su actividad, una mejor vinculación, gestión y cooperación.

Artículo 86º. Serán objeto de registro:

I. Personas físicas, mediante la presentación de los documentos siguientes:

- a) Solicitud de Registro;
- b) Curriculum Vitae;
- c) Identificación oficial con fotografía;
- d) Comprobante de domicilio (No mayor a tres meses de antigüedad), y

Elías Martínez Aguirre



- a) Breve reseña de su actividad.

Se registrará toda persona que de forma libre y voluntaria realice acciones de protección animal.

CAPÍTULO II DE LOS ALBERGUES

ARTÍCULO 87°. Las personas físicas o morales podrán crear espacios en los que, sin fines de lucro, darán refugio temporal o definitivo a animales en desamparo hasta su fallecimiento o sean dados en entrega responsable o bien, si es necesario se decida su sacrificio, de acuerdo a la normatividad respectiva.

ARTÍCULO 88°. Para que un espacio pueda constituirse como albergue, deberá cumplir con las disposiciones establecidas por las Normas Oficiales y Municipales de acuerdo con las características, requerimientos y necesidades de cada especie. Los albergues operarán bajo los lineamientos establecidos en esta Ley. Los albergues podrán contar con programas de entrega/adopción responsable que deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO III DEL HOGAR TEMPORAL

Artículo 89°. Se considera hogar temporal el lugar en el que permanecen animales rescatados.

Artículo 90°. Son responsables de los animales depositados en hogar temporal, cualquier ciudadano o asociación que los rescate de una situación de abandono o de cualquier forma de maltrato, debiendo observar las siguientes obligaciones:

- I. Atenderlo médicamente a través de un profesionista, constatando el estado general de salud en que se encuentre;
- II. Proporcionarle alimento, las atenciones y medidas de higiene necesarias durante su estancia;
- III. Evitar que el animal, interactúe inmediatamente con otras mascotas que existan previamente en el hogar temporal, hasta en tanto, esté seguro de que no padece enfermedad infecto contagiosa y que puede adaptarse al resto de los animales;

Elias Martinez Aguilar 29



- IV. Ubicar en su oportunidad al animal rescatado, con otros que sean afines de acuerdo a su especie, raza, sexo, edad y tamaño;
- V. Observar que en todo momento cuente con espacio y recreación suficiente y adecuada;
- VI. Rehabilitar tanto física como emocionalmente al animal, antes de ser dado en entrega responsable, verificando el destino que se le dé;
- VII. Recibir apoyos en efectivo, en especie o servicios en general para la mantención de los animales rescatados;
- VIII. Llevar un registro de los animales rescatados con los datos suficientes para su identificación, y
- IX. Cumplir con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento para los programas de entrega responsable, llevando un expediente de seguimiento por cada caso.

CAPÍTULO IV

DE LAS GUARDERÍAS, HOTELES, SPAS Y PENSIONES

Artículo 91°. Se consideran como guarderías, hoteles, spas y pensiones, los espacios físicos en los que se ofrecen diversos servicios para el cuidado y atención de animales de compañía por un tiempo determinado.

Artículo 92°. Los lugares denominados guarderías, hoteles, spas y pensiones de animales deberán contar con la asesoría de un médico veterinario, para que los animales tengan los cuidados necesarios.

Artículo 93°. Las guarderías, hoteles, spas y pensiones de animales evitarán poner especies distintas, en la misma área de atención.

Artículo 94°. En las guarderías, hoteles, spas y pensiones para animales, está prohibido alojar animales con enfermedades infecto contagiosas.

Artículo 95°. Las guarderías, hoteles, spas y pensiones para animales, deberán contar con: zona de alimentación, centro de atención médica, espacio de aseo, área de descanso, y zona recreativa.

CAPÍTULO V

DE LA ENTREGA RESPONSABLE

Elis Alarcón Aguilar



Artículo 96º. La solicitud de entrega, así como el acreditamiento de la posesión o propiedad de un animal, cuando ha sido ingresado en un Centro de Control, podrá evidenciarse con cualquier medio de convicción. Toda entrega se realizará sin fines de lucro.

Artículo 97º. En caso de que el animal no sea reclamado por su dueño en doce días hábiles, podrá ser otorgado a asociaciones protectoras de animales, legalmente constituidas, que se comprometan a su cuidado y protección, así como a la promoción para que se dé su posterior adopción. En el caso de que no concorra ninguna de las precisiones anteriores, los animales podrán ser sacrificados humanitariamente.

TÍTULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I DEL TRANSPORTE DE ANIMALES

Artículo 98º. El transporte de animales, deberá ser de la siguiente manera:

- I. Cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana 051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales;
- II. De ser en huacales, cajas o jaulas, deberán ser adecuadas para la especie, seguras, amplias e higiénicas; y su construcción será lo suficientemente sólida para resistir, sin deformarse, el peso de otras cajas que se le coloquen encima;
- III. Los animales no deberán ser inmovilizados, en posturas que les puedan ocasionar lesiones o sufrimientos;
- IV. Por ningún motivo, los contenedores de animales serán arrojados de cualquier altura; y las operaciones de carga, descarga o traslado, deberán hacerse evitando todo movimiento brusco;
- V. Quedan estrictamente prohibidas las prácticas dolorosas o mutilantes, con el objeto de hacinarlos en un espacio reducido para su traslado, y
- VI. Los animales deberán ser protegidos en todo momento de los cambios climáticos durante el traslado, así mismo, se deberá cuidar el tiempo del mismo, por ningún momento podrán ser amarrados, colgados o hacinados.

Elías Martínez Aguilar 31



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



Artículo 99°. El transporte de animales destinados para el consumo, comprende las actividades de acopio, arreo, enjaulado, embarco, traslado y desembarco, en las cuales se deberá evitar su maltrato, los gritos, golpes o utilización de bastón eléctrico, o instrumentos que les cause o pueda causarles heridas, traumatismos o lesiones.

Si el tiempo del traslado es de veinticuatro horas o más, deberá contar con espacio requiendo para la especie, proporcionándoles agua y alimentos.

En caso, de accidentes durante el traslado, cuando los animales queden heridos desahuciados y/o en agonía, se debe utilizar el sacrificio humanitario de emergencia, de acuerdo a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana 033-1991.

Artículo 100°. Para movilizar a los animales, no debe hacerse por medio de golpes o utilizando fuetes, látigos o cualquier instrumento punzo cortante, fuego, agua hirviendo, ácidos o cualquier otra sustancia u objeto.

Artículo 101°. El embarque de animales, deberá hacerse por medio de rampas antiderrapantes y andenes apropiados.

Artículo 102°. El transporte de aves deberá hacerse en jaulas, cajas o huacales proporcionales al tamaño de su especie, debiendo estar ventilados con comodidad de los mismos; y estar protegidas del sol y la lluvia.

Artículo 103°. Para el traslado de los animales en cualquier tipo de vehículo o implementos como cajas, remolques y jaulas, se obliga a los propietarios y transportistas a lo siguiente:

- I. Emplear en todo trayecto los procedimientos que impliquen proveer de alimentos y agua antes de su movilización y en sus descansos, y
- II. Darles comodidad y seguridad durante el traslado, y evitar durante todo el procedimiento, la crueldad, maltrato, fatiga extrema, condiciones no higiénicas, carencia de espacio suficiente y descanso.

CAPITULO II

DEL SACRIFICIO DE ANIMALES



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



Artículo 104°. El sacrificio de cualquier animal, deberá hacerse por métodos rápidos y sin dolor. Se evitará que los animales presencien el sacrificio de otros animales.

Artículo 105°. Los animales silvestres sacrificados por la actividad cinegética o aquéllos en cautiverio para el consumo humano, estarán sujetos a las normas establecidas en la Ley de Protección a los Animales en el Estado de San Luis Potosí.

Artículo 106°. El sacrificio de animales domésticos que sean para alimento humano, deberá hacerse en los rastros municipales, como un servicio público, de conformidad con el Artículo 115 fracción III inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 107°. El sacrificio de animales domésticos para consumo humano en establecimientos privados y donde no exista rastro municipal, deberá contar con el permiso de las autoridades correspondientes.

Artículo 108°. Antes del sacrificio de animales de ganado mayor y menor, éstos deberán descansar en los corrales del lugar, siendo obligatorio darles agua suficiente.

Artículo 109°. Los rastros municipales y establecimientos privados con autorización, deberán establecer horarios de temprana hora para recibir animales lactantes, pues estos tienen que ser sacrificados en cuanto lleguen, lo mismo las aves.

Artículo 110°. El sacrificio de los animales silvestres en cautiverio, que por alguna razón se requiera, como en el caso de animales enfermos o imposibilitados físicamente y que se ponga en juego su supervivencia, deberá ser con el uso de sustancias químicas, indoloras o medios mecánicos que les produzcan el mínimo de dolor.

Artículo 111°. Los animales para sacrificio en rastros, no deberán ser inmovilizados, sino hasta el instante del sacrificio, ni sufrir daños físicos antes del mismo.

Elias Martínez Aguirre 33



Artículo 112°. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los animales serán introducidos vivos o agonizantes en los frigoríficos, ni deberán ser sumergidos en agua hirviendo.

Artículo 113°. Queda prohibido el sacrificio de hembras cuyo estado de preñez sea evidente.

Artículo 114°. Todo animal que llegue a rastros o establecimientos autorizados, lesionado gravemente, deberá ser sacrificado sin demora, bajo las normas sanitarias correspondientes.

Los animales de compañía deberán ser insensibilizados y sacrificados únicamente mediante los siguientes procedimientos:

- I. Pentobarbital sódico, o
- II. Cualquier procedimiento debidamente probado y autorizado por la Norma Oficial Mexicana respectiva, que los insensibilice.

Lo anterior estrictamente en el supuesto de animales enfermos terminales, con padecimientos incurables, o que puedan representar un peligro para la sociedad, para los demás animales o el propio animal.

CAPÍTULO III

DE LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS CON ANIMALES

Artículo 115°. Las personas físicas o instituciones de cualquier tipo y nivel, que realicen investigaciones con animales domésticos o silvestres, habrán de hacerlo de acuerdo a los Artículos que se mencionan en esta Ley, y en especial a los que se refieren al bienestar de los animales sin que puedan lesionarlos.

Artículo 116°. En la docencia, educación de cualquier nivel, o en la investigación científica, se deberá promover la sustitución del uso de animales vivos por cadáveres de procedencia ética, dibujos, fotografías, videos, modelos, maniquíes, simulación por computadora o cualquier otro medio similar.

Elias Martinez Aguilar



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



Artículo 117°. Queda prohibido, las prácticas de disección y experimentación en animales vivos con fines docentes o didácticos, en cualquier nivel de enseñanza. Aquellas, serán sustituidas conforme al Artículo anterior.

Artículo 118°. Para las maniobras médicas y zootécnicas en el manejo de animales, que produzcan dolor, será necesaria la insensibilización previa.

Artículo 119°. Las investigaciones científicas que se realicen con animales, deben efectuarse con apego a las normas oficiales mexicanas sobre la materia.

Artículo 120°. Las disposiciones de este apartado aplican a todo tipo de animales, ya sea domésticos o silvestres.

CAPÍTULO IV DEL INVENTARIO DE ANIMALES SILVESTRES

Artículo 121°. Los animales silvestres y su progenie, en cualquiera de sus formas, son propiedad de la Nación.

Artículo 122°. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, coadyuvará con la Federación y los Municipios, en levantar y mantener actualizados el inventario de la población animal silvestre existente en la Entidad.

Artículo 123°. Las autoridades mencionadas en el Artículo anterior, respecto de dichos animales, deberán emprender las siguientes acciones:

- I. Velar por su adecuada conservación, protección, propagación y aprovechamiento;
- II. Crear reservas y salvaguardar las especies de animales silvestres;
- III. Verificar que las personas que practiquen la caza en el territorio del Estado cuenten con la autorización, registro y certificación expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y que respeten los periodos de veda, los calendarios de vida y demás disposiciones aplicables. En ningún caso podrá autorizarse o permitirse caza de ejemplares pertenecientes a especies clasificadas como en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial,



conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Las autorizaciones correspondientes podrán ser suspendidas, modificadas o revocadas por infracción a la Ley de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí, así como al presente reglamento;

- IV. A quien contravenga lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19 del presente Reglamento o en la fracción anterior, se le impondrá una sanción pecuniaria conforme a lo establecido por esta Ley, y, en su caso, se dará vista a las autoridades competentes para la aplicación del Artículo 317 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

El inventario de especies deberá comprender: todo tipo de animales que se encuentren en forma silvestre dentro del territorio del Estado.

Artículo 124°. Los parques naturales o santuarios de determinadas especies de animales silvestres, forman parte de inventario.

CAPÍTULO V DE LA CAPTURA DE ANIMALES

Artículo 125°. La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse cuando deambulen sin dueño aparente o no cuenten con placa de identificación. Toda captura deberá ser libre de maltrato.

Artículo 126°. Si el animal cuenta con placa u otra forma de identificación, deberá darse aviso de manera inmediata al propietario, para que resguarde al animal. Si al momento de intentar la captura, alguna persona acredita la propiedad del animal con cualquier evidencia testimonial, digital, o documental, tales como fotografías, videos o cartilla de vacunación, entre otros, la captura no se llevará a cabo, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación, brindando al dueño la información necesaria de donde se encontrará el animal, para su entrega posterior, una vez que se atienda o descarte el motivo de la captura.

Artículo 127°. Se sancionará en los términos de esta Ley a aquella persona que agrede al personal encargado de la captura de animales abandonados o ferales y que causen algún daño a vehículos o al equipo utilizado para tal fin.

Carlos Martínez Aguirre 36



Artículo 128°. La persona que acredite la posesión o propiedad del animal, lo podrá reclamar cuando haya sido ingresado en cualquier centro de control animal dentro de los diez días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar para ello tal circunstancia, con cualquier evidencia que demuestre ello, incluso con el testimonio ante autoridad, bajo protesta de decir verdad, de dos personas. En caso de que el animal no sea reclamado por su dueño en el tiempo estipulado, podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, así como a la promoción para que se dé su posterior adopción por parte de alguna persona interesada.

Artículo 129°. Es responsabilidad de los centros de control animal o cualquier institución que los ampare temporalmente, alimentar adecuadamente y dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 130°. Son acreedoras de sanción las acciones u omisiones señaladas en este reglamento, así como las realizar a los animales lo siguiente:

- I. Actos u omisiones que provoquen dolor o sufrimiento de forma temporal o que limiten su capacidad de sobrevivencia de manera normal.
- II. Golpear, amarrar, encadenar o usar cualquier medio para aislarlo, causándole daño físico en detrimento de su salud.
- III. Negarle alimento o agua, o proporcionárselos en cantidades menores a las que requiera o no sea el adecuado para su especie.
- IV. Abandono en vía pública, estéticas caninas, clínicas veterinarias o lugar en general.
- V. Practicar u ordenar que se practique la mutilación orgánica, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas o que no esté justificada para la conservación de la salud y la vida del animal por una persona médica veterinaria.

Blas Martínez Buján 37



- vi. Ocasionar dolor innecesario, torturar o prolongar la agonía, sin llegar a provocarle la muerte o que, como consecuencia se le provoqué la muerte.
- vii. Promover imágenes gráficas de maltrato animal, hacer apología del maltrato animal o difundir contenidos escritos o gráficos que promuevan el maltrato animal.
- viii. Golpear, atacar, arrojar objetos o sustancias contra animales en la vía pública, con el fin de ocasionarle un daño;
- ix. Obligarlo a realizar todo tipo de trabajos de tiro, carga o en los que le sea necesario utilizar su fuerza de tracción de forma desproporcionada,
- x. Comercializarlos en la vía pública, lugares de acceso público y cualquier otro tipo de negocio que no cuente con el permiso correspondiente por parte de las autoridades municipales.
- xi. Mantenerlos permanentemente en las azoteas.
- xii. Omitir proporcionarles las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de lesión o enfermedad;
- xiii. Mantenerlos expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas conforme a las características propias de su especie;
- xiv. Colgarlo vivo en cualquier lugar, causándole daño.
- xv. Extraer pluma, pelo, lana o cerda en animales vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos, de salud o la producción legal de fibras, siempre y cuando no le cause dolor.
- xvi. Suministrar objetos no comestibles, a excepción de aquellos que sean utilizados para tratar clínicamente las piezas dentales de los mismos.
- xvii. Trasladarlos arrastrándolos, suspendidos, en el interior de costales o cajuelas de los automóviles o de cualquier forma que le cause daño, dolor, o vaya en contra del bienestar animal
- xviii. Utilizarlos para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les cause sufrimiento, dolor o la muerte, y
- xix. Arrojarlos vivos en recipientes para su cocción o freimiento.

Artículo 131º. La persona que posea de forma temporal o permanente un animal doméstico y lo abandone, no lo cuide, no lo vigile será responsable de los daños que ocasione en términos de lo previsto en el Código Civil, el Código Penal del Estado y demás sanciones administrativas que procedan.

Elías Martínez Aguirre 38



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



Artículo 132°. Queda prohibida la presencia de niñas, niños y adolescentes en el acto de sacrificar animales.

Artículo 133°. No se deberá sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; ni de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento. Quien infrinja esta disposición, se hará acreedor a una multa 50 a 100 días de UMA, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

Artículo 134° No se permite la mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas; para llevarlo a efecto, se deberá presentar una justificación médica, por causa necesaria para salvaguardar la salud del animal

Artículo 135°. Se prohíbe la inmovilización de los animales.

Artículo 136°. Queda prohibido el abandono de cualquier animal. Quien sea sorprendido en ello, se le impondrá una multa de 20 a 200 días de UMA; sin perjuicio de la sanción penal correspondiente.

Artículo 137°. Los vendedores de animales domésticos o silvestres deberán acreditar contar con el permiso respectivo de la autoridad competente. Por el incumplimiento de esta disposición se impondrá una multa de 10 a de 100 días de UMA. El permiso para comercializar animales domésticos lo expide un Ayuntamiento y para animales silvestres, la autoridad federal

Artículo 138°. Queda prohibido el azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas.

Artículo 139°. Queda prohibido organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos o utilizarlos como "sparring" para tales fines. Estas conductas serán sancionadas conforme a lo establecido en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con independencias de las sanciones administrativas a que haya lugar conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 140°. Se prohíbe la venta de animales en la vía pública. Asimismo, por cualquier medio digital, cuando no se cuente con el permiso legalmente expedido por la autoridad competente

Artículo 141°. Se prohíbe el establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.

Elías Martínez Aguilar 39



Artículo 142°. Se prohíbe el uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.

Artículo 143°. Se prohíbe dañar o matar animales, que se encuentren en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial enunciadas y conforme a la NOM-059- SEMARNAT 2010.

A quien contravenga el presente Artículo, se le impondrá una pena y sanción pecuniaria, conforme a lo dispuesto en la fracción III BIS, del Artículo 317 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 144°. Cualquier conducta llevada a cabo contra los animales descrito en el Capítulo anterior, debidamente comprobada, supondrá la pérdida de la propiedad que tuviera sobre el o los animales objeto de maltrato y no podrá exigir compensación económica alguna por dicha propiedad.

Artículo 145°. Cuando la Sindicatura Municipal considere que existen elementos suficientes para determinar que la conducta objeto de la denuncia constituye delito, remitirá a la autoridad correspondiente.

Artículo 146°. Las sanciones por infracciones a este reglamento serán:

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito, y
- II. Multa que podrán ir desde cincuenta hasta cuatrocientos mil días de la Unidad de Medida y Actualización, conforme lo marca la Ley de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior sin detrimento de las sanciones y responsabilidades, civiles, penales, administrativas o cualquier otra que le sea aplicable.

Artículo 147°. Para la correcta aplicación de las sanciones económicas a las personas infractoras al presente reglamento, la Sindicatura Municipal se apoyará en las constancias que conformen el expediente del procedimiento administrativo respectivo.

Gloria Martínez Pineda



Artículo 148°. Para la denuncia, por incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y actos realizados en perjuicio de los animales, se otorga acción ciudadana y popular, se hará ante los Síndicos de los Ayuntamientos, aportando las pruebas conducentes.

Artículo 149°. Las infracciones denunciadas por escrito serán aplicadas por la Secretaría de los Ayuntamientos, tomando en cuenta las circunstancias señaladas en el segundo párrafo del Artículo 87 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.

Artículo 150°. Las conductas a que hace referencia el Artículo anterior, serán sancionadas con multa de cincuenta hasta doscientos días de la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 151°. Se sancionará con multa de tres hasta ciento veinte días del valor de la unidad de medida y actualización vigente, a quienes cometan los siguientes actos:

- I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento;
- II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad;
- III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate;
- IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal;
- V. Utilizar vehículos tirados por animales para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos, y
- VI. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.

Artículo 152°. Toda persona que incurra en conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura contra uno o más animales, estará obligada a reparar el daño ocasionado. Esta reparación incluirá, según corresponda, la atención médica veterinaria, el suministro o pago de medicamentos, tratamientos, intervenciones quirúrgicas, rehabilitación, albergue temporal o definitivo, así como cualquier otra necesidad que determine la autoridad competente en beneficio del animal afectado.

Lo anterior será sin perjuicio de las sanciones administrativas previstas en la presente Ley ni de las penas contempladas en el Código Penal para el Estado de San Luis Potosí.



Artículo 153º. De comprobarse que los animales han sido torturados, la sanción podrá ser de trescientos, hasta mil días de la unidad de medida y actualización vigente y la prohibición de volver a tener o manejar animales vivos y estar cerca de ellos, esto en aras de salvaguardar la integridad y bienestar del animal. De igual forma, se deberá hacer del conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

Asimismo, se canalizará al presunto agresor a terapia psicológica ya sea al DIF Estatal y/o DIF Municipal, con el objeto que se identifique el trastorno y/o alteración que padezca, y que logre superar mediante terapia; en caso de negativa o, que no acuda a recibir el tratamiento que corresponda, se hará acreedor a una multa de 100 a 300 UMAS.

En el entendido que el agresor, no podrá tener en posesión, animal alguno; hasta en tanto, se señale lo contrario por el profesionista y/o especialista que lo trate.

Artículo 154º. Se sancionará con el equivalente de 200 a 400 mil días de la unidad de medida y actualización vigente, a quien celebre o realice espectáculos circenses que utilicen animales vivos; además se exigirá el retiro inmediato del espectáculo y, de ser necesario, pedirse el auxilio de la fuerza pública, para tal fin.

Se sancionará con el equivalente de 200 a 400 días de la unidad de medida y actualización vigente, al funcionario estatal o municipal que expida autorización para la operación y el establecimiento de espectáculos circenses en los cuales se utilicen animales vivos.

Artículo 155º. Las sanciones que se lleguen a aplicar con motivo de esta Ley, serán exclusivamente pecuniarias e independientes de las penales a que haya lugar

De los ingresos obtenidos por los conceptos de multas establecidos en la presente ley, los ayuntamientos, con base en su suficiencia presupuestal podrán destinar recursos a instituciones públicas y privadas que establezcan albergues para refugio y adopción de animales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 156º. Las autoridades municipales o de salud, podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, al sacrificio humanitario de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano, en coordinación con las dependencias encargadas

Enab. Martínez Rodríguez



de la sanidad animal y cuyo sacrificio deberá estar acorde a las leyes aplicables y tratados internacionales.

Artículo 157°. Cuando la autoridad municipal o de salud ordene algunas de las medidas de seguridad, y demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 158°. El Procedimiento Administrativo comienza con la presentación de la Denuncia sobre los hechos sancionables por el presente Reglamento, ante la Sindicatura Municipal.

Dicha Denuncia podrá ser presentada por la Ciudadanía, así como cualquier autoridad que tenga conocimiento de un hecho sancionable dará aviso a la autoridad correspondiente.

Artículo 159°. La Denuncia se presentará por:

- I. Escrito, o
- II. Medio Electrónico.

Podrá redactarse de forma anónima.

Artículo 160°. La Denuncia deberá contener lo siguiente:

- I. Circunstancias de modo, tiempo y lugar,
- II. Persona responsable, en su caso, y
- III. Medios de Prueba que se estimen necesarios

Artículo 161°. La Sindicatura Municipal, recibirá la Denuncia, dentro de las 24 horas siguientes la radicará y ordenará a la Dirección de Ecología realice la Visita de

Diego Martínez Aguirre 43



Inspección que corresponda, misma que será ejecutada en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que se recibe la instrucción.

Artículo 162°. Recibida la orden de Visita de Inspección, la Dirección de Ecología a través de la persona inspectora designada para tal efecto, deberá acudir al domicilio o al lugar señalado en la denuncia, a fin de verificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar descritos en la denuncia.

La persona inspectora designada, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de que realice la visita de inspección, deberá rendir un Informe pormenorizado a la Sindicatura Municipal, donde detalle los resultados de la misma.

En caso de que el resultado de la Inspección arroje, que se trata de un acto tipificado como Delito, con independencia de las sanciones administrativas que pudieran generarse, se deberá hacer de conocimiento inmediato a la Fiscalía General del Estado.

Los actos de maltrato animal se interrumpirán de inmediato y este será resguardado por la autoridad.

Artículo 163°. Cuando la Sindicatura Municipal considere que existen elementos suficientes con base en la denuncia y de la Visita de Inspección de responsabilidad, y por ende para la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento de la presunta persona infractora a más tardar el día siguiente al de la recepción del Informe de la Visita de Inspección.

La o el presunto infractor contará con tres días hábiles contando a partir de su notificación para que aporte las pruebas que a su derecho convenga

Artículo 164°. Transcurrido el plazo previsto en el segundo párrafo del Artículo 39 del presente Reglamento, la o el Síndico

Municipal turnará el expediente a la o el Secretario General, quien será la persona encargada de analizar la denuncia, el Informe de Visita de Inspección y las pruebas presentadas por ambas partes, con el objetivo de emitir una Resolución al respecto.

La o el Secretario General emitirá la Resolución dentro de los cinco días siguientes al que reciba el expediente. En el fallo, se tomará en cuenta las circunstancias en que se cometió la infracción, la gravedad de la misma, las condiciones socio económicas del infractor, el carácter intencional o no y si se trata de reincidencia.

Eduardo Martínez Aguilar



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



Artículo 165°. La o el Síndico deberá notificar personalmente la resolución a la persona infractora, así como a la Tesorería Municipal para que la ejecute, en su caso.

Artículo 166°. En el caso de que, la o el Síndico Municipal determine que existe evidencia suficiente en la que se presume la consumación de un hecho con apariencia de Delito, conforme a lo dispuesto por los Artículos 317 y 317 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, además de lo dispuesto por la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, tendrá la obligación de presentar ante la Fiscalía General del Estado la denuncia correspondiente, adjuntando los datos de prueba que se encuentran a su alcance.

Artículo 167°. Para todo lo no previsto en este procedimiento, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones contenidas en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 168°. En contra de las resoluciones dictadas por la Sindicatura Municipal, procederá al recurso administrativo de Reconsideración, **que se interpondrá en un plazo de cinco días hábiles**, el cual deberá ser presentado por escrito por la persona afectada o por la persona legalmente acreditada ante la misma autoridad. Transcurrido el plazo sin que la persona interesada interponga el recurso, la resolución tendrá carácter de definitiva y se procederá a su ejecución.

Artículo 169°. La interposición del recurso de reconsideración suspende la ejecución de la resolución administrativa impugnada.

Artículo 170°. Cuando la o el Síndico del Ayuntamiento reciba el recurso de reconsideración deberá:

- I. Dictar Auto de Radicación;
- II. Publicar dicho Auto en los estrados del Palacio Municipal dentro de los tres días siguientes a su presentación, y
- III. Notificar a la persona denunciante si lo hay, y a la persona denunciada, para la presentación de pruebas de ambas partes.

Emilio Martínez Aguirre 45



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



Posterior a la notificación, se contará con un plazo de tres días para dictar la Resolución conducente en la que confirmará, modificará o revocará el fallo recurrido.

Artículo 171º. La resolución que recaiga con motivo de dicho recurso deberá notificarse personalmente a la persona interesada a más tardar al día siguiente de haberse dictado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Ecología y Obras Públicas emitir los protocolos que cita el presente Reglamento en un plazo no mayor de 120 días naturales a partir de su publicación; al final del plazo enviará el informe respectivo para conocimiento del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

TERCERO. Las sanciones de carácter económico se harán exigibles hasta en tanto se lleve a cabo la modificación en la ley de ingresos vigente en el municipio.

CUARTO. Se instruye a la Tesorería presentar a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, la propuesta de adición a la ley de ingresos vigente en este municipio, a fin de contemplar las multas que de este reglamento derivan para que posteriormente, la precitada comisión presente la propuesta a consideración del Cabildo municipal

QUINTO. Una vez aprobado por el Cabildo municipal, se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, presentar la adición respectiva al Congreso del Estado para su eventual aprobación.

Dado en el municipio de Huehuetlán, San Luis Potosí el 15 de julio del 2026.

Carlos Martínez Aguirre ⁴⁶



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



----- DAMOS FE -----

- H. CABILDO ADMINISTRACIÓN 2024-2027 .
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. PROF. RAMÓN MARTÍNEZ AVITUD

LIC. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ

C. ROSA AMELIA MORALES AZUARA

REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA

INDICATURA
MUNICIPAL
HUEHUETLAN

MARTINA

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. MARGARITA CRISTALES FRANCO

PRIMERA REGIDORA DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

TÉC. JESÚS ALBERTO NAVARRETE

CASTILLO

SEGUNDO REGIDOR DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

LIC. ROSALINDA BARRIOS VALENCIA

TERCERA REGIDORA DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

C. ELÍAS MARTÍNEZ AGUILAR

CUARTO REGIDOR DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

LIC. ELSA ALEJANDRA GARCÍA GONZÁLEZ

QUINTA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



MTRO. SERAFÍN LARIOS DE LA

ROSA

**SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO HUEHUETLÁN,
S.L.P.**

POR LO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN DEL HONORABLE CABILDO PARA SU APROBACIÓN EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN. SAN LUIS POTOSÍ. SOLICITANDO SÍRVASE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN Y RESULTANDO 8 VOTOS A FAVOR; 0 ABSTENCIONES; Y 0 VOTOS EN CONTRA; DECLARÁNDOSE APROBADA POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN. SAN LUIS POTOSÍ

PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA. – PROPUESTA Y APROBACIÓN DE RESPONSABLES DE EJE RECTOR Y DEPARTAMENTOS DE APOYO Y EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA ELABORAR EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN. S.L.P.

EN ESTE ACTO EL MTRO. SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL PROPONE PARA APROBACIÓN DEL CABILDO LOS RESPONSABLES DE EJE RECTOR Y DEPARTAMENTOS DE APOYO Y EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA ELABORAR EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P. SIENDO LOS SIGUIENTES:

EJES RECTORES, RESPONSABLES DE EJE RECTOR Y DEPARTAMENTO DE APOYO, Y RESPONSABLE DE ELABORAR EL SEGUNDO INFORME DE HUEHUETLÁN, S.L.P.			
NÚMERO DE TEMAS	TEMAS	DEPARTAMENTO RESPONSABLE DEL DESARROLLO DEL TEMA	NOMBRE DEL JEFE DE DEPARTAMENTO
11	RESPONSABLE DE EJE RECTOR:		
EJE RECTOR	1.- BIENESTAR PARA HUEHUETLÁN.	DESARROLLO SOCIAL	LIC. EN EDUCACIÓN, FERNANDO ROBERTO MÉNDEZ VELÁZQUEZ

Carlos Martínez Aguilar 48



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



EL C. C. R.

		APOYO DE EDUCACIÓN PARA REVISIÓN E INTEGRACIÓN	TEC. PROF. EN TRABAJO SOCIAL SAIDA YADIRA IZAGUIRRE MORALES.
1	ATENCIÓN A PUEBLOS ORIGINARIOS.	ASUNTOS INDÍGENAS.	C. PAULA HERNÁNDEZ SANTIAGO.
2	EDUCACIÓN.	EDUCACIÓN	TEC. PROF. EN TRABAJO SOCIAL SAIDA YADIRA IZAGUIRRE MORALES.
		BIBLIOTECA	C. EVELINA IBARRA HERNÁNDEZ Y C. LUCIA RESENDIZ JIMÉNEZ
		ATENCIÓN A LA JUVENTUD.	C. IMELDA SARAHITREMO VÁZQUEZ.
3	CULTURA	CULTURA	C. GENOVEVA GALVÁN GONZÁLEZ
		CRONISTA MUNICIPAL	C. SANTIAGO MAGDALENO VIDALES LÓPEZ
		PROTOCOLO	C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ.
4	DEPORTE.	FOMENTO AL DEPORTE	LIC. JUAN CARLOS MARTÍNEZ RAMÍREZ
5	INCLUSIÓN SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO.	INSTANCIA DE LA MUJER	TEC. FRANCISCA MARTÍNEZ RESENDIZ.
		MIGRANTES	LIC. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTINA.
		DERECHOS HUMANOS. (SINDICATURA)	LIC. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTINA.
6	AGUA Y RESERVAS HIDROLÓGICAS.	AGUA POTABLE	C. JUAN CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
7	DRENAJE.	AGUA POTABLE	C. JUAN CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
8	VIVIENDAS.	VIVIENDA(CODESOL)	C. RUFINO GONZÁLEZ RUIZ
9	ALIMENTACIÓN.	(DIF) ALIMENTACIÓN	C. MÁXIMA SÁNCHEZ MONTÓYA.
10	ASISTENCIA SOCIAL.	DIF (ASISTENCIA SOCIAL)	C. MÁXIMA SÁNCHEZ MONTÓYA.
		UBR DISCAPACIDAD	LIC. FRANCISCA CANTI HERNÁNDEZ

Acta ordinaria regular 49



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

		INAPAM	C. OLGA ESPINOZA SOLÍS
11	SALUD	SALUD (DIF)	C. REYNA BALDERAS MÁRQUEZ
4	RESPONSABLE DE EJE RECTOR:		
EJE RECTOR	II.- SEGURIDAD Y JUSTICIA PARA HUEHUETLÁN	SINDICATURA	LIC. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTINA.
		APOYO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA REVISIÓN E INTEGRACIÓN	C. IGNACIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
12	SEGURIDAD PÚBLICA	SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	C. IGNACIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
		SINDICATURA	LIC. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTINA.
		ASESOR JURÍDICO	LIC. ALEJANDRO PÉREZ.
13	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	SINDICATURA	LIC. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTINA.
14	COMBATE A LA DELINCUENCIA Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS.	SEGURIDAD PÚBLICA	C. IGNACIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
		SINDICATURA	LIC. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTINA.
15	PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN A DESASTRES	PROTECCIÓN CIVIL	C. JORGE ESPINO GUTIÉRREZ
9	RESPONSABLE DE EJE RECTOR:		
EJE RECTOR	III.- ECONOMÍA SUSTENTABLE PARA HUEHUETLÁN	DIRECCIÓN DE ALCOHOLES Y COMERCIO	C. GODOLFREDO SANTOS MORALES.
		CON APOYO DE ECOLOGÍA PARA REVISIÓN E INTEGRACIÓN	LIC. EN EDUCACIÓN. FRANCISCO PÉREZ MORALES
16	DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE.	TURISMO	LIC. EN TURISMO SUSTENTABLE. NILDE DEVANY TURRUBIARTES BARRIENTOS.
		DIRECCIÓN DE ALCOHOLES Y COMERCIO.	TEC. GODOLFREDO SANTOS MORALES.
		INSTANCIA DE LA MUJER.	TEC. FRANCISCA MARTÍNEZ RESENDIZ.

Ellos Martínez Aguilar



ACTA 66.



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huelhuetlán, S.L.P.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

17	TURISMO SOSTENIBLE.	TURISMO.	LIC. EN TURISMO SUSTENTABLE. ALDE DE VANY TURRUBIAARTES BARRIENTOS.
18	INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD.	OBRAS PÚBLICAS	C. MARIO HERNÁNDEZ SANTOS.
		TRANSPORTE. (SECRETARÍA GENERAL)	MAESTRO SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA.
19	PAVIMENTACIÓN DE CALLES.	OBRAS PÚBLICAS.	C. MARIO HERNÁNDEZ SANTOS.
20	CAMINOS Y CARRETERAS.	DESARROLLO SOCIAL	LIC. EN EDUCACIÓN. FERNANDO ROBERTO MÉNDEZ VELÁZQUEZ.
21	ELECTRIFICACIÓN.	DESARROLLO SOCIAL	LIC. EN EDUCACIÓN. FERNANDO ROBERTO MÉNDEZ VELÁZQUEZ.
22	DESARROLLO DEL CAMPO EQUILIBRADO.	FOMENTO AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA	C. JUAN CARLOS REYES DE LA CRUZ Y C. FRANCISCO PÉREZ MORALES.
23	DESARROLLO AMBIENTAL.	ECOLOGÍA	LIC. EN EDUCACIÓN. FRANCISCO PÉREZ MORALES
24	GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES (LIMPIEZA PÚBLICA)	C. MARIO HERNÁNDEZ SANTOS.
5	RESPONSABLE DE EJE RECTOR:		
EJE RECTOR	IV.- GOBIERNO RESPONSABLE PARA HUELHUETLÁN.	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PÁGINA WEB.	C. MAYRA SOLÓRZANO GONZÁLEZ.
		CON APOYO EN REVISIÓN E INTEGRACIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.	MAESTRO SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA.
25	ALIANZA PARA GOBERNABILIDAD	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PÁGINA WEB.	C. MAYRA SOLÓRZANO GONZÁLEZ.
		CON APOYO EN REVISIÓN E INTEGRACIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.	MAESTRO SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA.
		RECURSOS HUMANOS	C.P. ASHEL LUCERO MALDONADO
		PLANEACIÓN.	C. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Alcaldé Antonio Aguirre

SI



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

		ATENCIÓN CIUDADANA.	C. VICTORIA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.
		REGISTRO CIVIL 1 Y 2 HUEHUETLAN S.L.P	LIC. JANNETT LÓPEZ MÁRQUEZ.
		INAPAM.	C. OLGA ESPINOZA SOLÍS
		DELEGACIÓN DE HUICHIHUAYÁN S.L.P.	C. ABAD HERNÁNDEZ VILLEDA.
		DERECHOS HUMANOS (SINDICATURA).	LIC. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTINA.
		PROTOCOLO.	C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ.
		COMUNICACIÓN SOCIAL	C. GABRIEL CASTRO HERNÁNDEZ.
		ARCHIVO MUNICIPAL	C. JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ERENDIDA FRANCISCO MARTÍNEZ.
		JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.	C. NANCY FABIOLA HERNÁNDEZ FLORES
		CORREOS DE MÉXICO.	C. VIRGINIA FLORES MARTÍNEZ.
26	ANTICORRUPCIÓN Y COMBATE A LA IMPUNIDAD	CONTRALORÍA INTERNA.	LIC. FREDI ANGÉLICA SANTIAGO FUENTES
		UNIDAD INVESTIGADORA	LIC. NAYELI CANTÚ HERNÁNDEZ.
		UNIDAD SUBSTANCIADORA.	
27	FINANZAS RESPONSABLES Y SANAS	TESORERÍA MUNICIPAL.	L.A.D.N. PLACIDO ARIEL HERNÁNDEZ TOMÁS.
28	GOBIERNO DIGITAL PARA CERTIDUMBRE PATRIMONIAL	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PÁGINA WEB.	C. MAYRA SOLÓRZANO GONZÁLEZ.
29	DERECHOS HUMANOS.	SINDICATURA	LIC. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTINA.
	RESPONSABLE DE COORDINAR LOS TRABAJOS DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO.	SECRETARIO GENERAL	MAESTRO SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA.
	RESPONSABLE DE CAPACITAR E INTEGRAR EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO	PLANEACIÓN	C. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Y PERSONAL DE APOYO DESIGNADO.

Elías Martínez Alcaraz



ACTA 66.



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

	RESPONSABLE DE MENSAJE DEL INFORME, EDICIÓN, PORTADAS, ELABORACIÓN DEL LIBRO DEL SEGUNDO INFORME, REVISTA, Y VIDEO DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO.	COMUNICACIÓN SOCIAL	C. GABRIEL CASTRO HERNÁNDEZ.
NUMERO DE EJE RECTOR	NOMBRE DEL EJE RECTOR	NUMERO DE TEMAS	
1	BIENESTAR PARA HUEHUETLÁN	11	
2	SEGURIDAD Y JUSTICIA PARA HUEHUETLÁN	4	
3	ECONOMIA SUSTENTABLE PARA HUEHUETLÁN	9	
4	GOBIERNO RESPONSABLE PARA HUEHUETLÁN	5	
TOTAL	4 EJES RECTORES	29	

CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL SEGUNDO



INFORME DE GOBIERNO DE HUEHUETLÁN S.L.P.



FECHA	ACTIVIDAD	COORDINADOR GENERAL	DEPARTAMENTO (S) RESPONSABLE(S)	OBSERVACIONES
9 DE JUNIO DEL 2026	CAPACITACIÓN CON LOS RESPONSABLES DE EJE Y DE ELABORACIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO.	SECRETARIO GENERAL	TESORERÍA, CODESC, COMUNICACIÓN SOCIAL, PLANEACIÓN, CULTURA, SECRETARÍA GENERAL Y PROTOCOLO.	CAPACITACIÓN POR PLANEACIÓN MUNICIPAL.
3 DE JUNIO DEL 2025	CAPACITACIÓN SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO.	SECRETARIO GENERAL	PLANEACIÓN.	DIRECCIÓN MÁS 1 PERSONA RESPONSABLE DE ELABORAR EL SEGUNDO INFORME

Blas Martínez Aguilar



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



9 DE JUNIO DEL 2026	ENTREGA A PLANEACIÓN POR CÓDESO Y TESORERÍA INFORMACIÓN DE RAMO 33 Y 28 EN EL PERÍODO DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 A 1 DE ENERO DEL 2026 AL 30 DE JUNIO DEL 2026, LOS DEPARTAMENTOS TESORERÍA Y CÓDESO.	SECRETARIO GENERAL	TESORERÍA Y CÓDESO	ENTREGAR A PLANEACIÓN
	ENVÍO DE OFICIO Y ANEXOS A JEFS DE DEPARTAMENTO Y RESPONSABLE DE EJE RECTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO. 25 AL 27 DE JUNIO DEL 2026	SECRETARIO GENERAL	PLANEACIÓN	
7 DE JULIO DEL 2026	DISEÑO DE 5 PORTADAS DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO Y MENSAJE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL POR MOTIVO DEL SEGUNDO INFORME	SECRETARIO GENERAL	COMUNICACIÓN SOCIAL	ENTREGA A PLANEACIÓN EL 31 DE JULIO DEL 2026.-
21 DE JULIO DEL 2026.	ENTREGA DE INFORMACIÓN AL TALLERON AL 30 DE JUNIO DEL 2026 POR LOS DEPARTAMENTOS A LOS RESPONSABLES DE EJE RECTOR, MEMORIA FOTOGRÁFICA (15 FOTOS) DE METAS.	SECRETARIO GENERAL	DIRECTORES RESPONSABLES DE TEMAS Y DEPARTAMENTOS DE APOYO A RESPONSABLES DE EJE RECTOR	
23 DE JULIO DEL 2026	ENTREGA DE INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL 30 DE JUNIO DEL 2026 POR LOS RESPONSABLES DE EJE RECTOR A PLANEACIÓN, MEMORIA FOTOGRÁFICA Y DE METAS.	SECRETARIO GENERAL	RESPONSABLES DE EJE RECTOR A PLANEACIÓN	ENTREGAR A PLANEACIÓN

Edith Martínez Aguilar



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



	REVISIÓN DE INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL 30 DE JUNIO DEL 2026 RECIBIDA POR LOS RESPONSABLES DE EJE RECTOR A PLANEACIÓN, MEMORIA FOTOGRÁFICA DE METAS.	SECRETARIO GENERAL	PLANEACIÓN	REVISIÓN DEL 24 AL 30 DE JULIO DEL 2026
5 DE AGOSTO DEL 2026	ENTREGA DE CODESOL Y TESORERÍA INFORMACIÓN DE RAMO 33 Y 28 A LOS DEPARTAMENTOS CON INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL 31 DE JULIO DEL 2026	SECRETARIO GENERAL	CODESOL Y TESORERÍA	ENTREGAR A PLANEACIÓN
13 DE AGOSTO DEL 2026	ENTREGA DE INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL 31 DE JULIO DEL 2026 POR LOS DEPARTAMENTOS A LOS RESPONSABLES DE EJE RECTOR, MEMORIA FOTOGRÁFICA DE METAS.	SECRETARIO GENERAL	DIRECTORES A RESPONSABLES DE EJE RECTOR	
19 DE AGOSTO DEL 2026	ENTREGA DE INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL 31 DE JULIO DEL 2026 POR LOS RESPONSABLES DE EJE RECTOR A PLANEACIÓN, MEMORIA FOTOGRÁFICA DE METAS.	SECRETARIO GENERAL	RESPONSABLES DE EJE RECTOR A PLANEACIÓN	ENTREGAR A PLANEACIÓN
	REVISIÓN DE INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL 31 DE JULIO DEL 2026 RECIBIDA POR LOS RESPONSABLES DE EJE RECTOR A PLANEACIÓN, MEMORIA FOTOGRÁFICA DE METAS	SECRETARIO GENERAL	PLANEACIÓN	REVISIÓN DEL 20 AL 26 DE AGOSTO DEL 2026

Elias Martinez Aguirre



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



20 DE AGOSTO DEL 2026	ENTREGA DE CODESOL Y TESORERÍA: INFORMACIÓN DE RAMO 33 Y 28 A LOS DEPARTAMENTOS CON INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL 15 DE AGOSTO DEL 2026	SECRETARIO GENERAL	CODESOL Y TESORERÍA	ENTREGAR A PLANEACIÓN
26 DE AGOSTO DEL 2026	ENTREGA DE INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL 15 DE AGOSTO DEL 2026 POR LOS DEPARTAMENTOS A LOS RESPONSABLES DE EJE RECTOR, MEMORIA FOTOGRÁFICA DE METAS.	SECRETARIO GENERAL	DIRECTORES A RESPONSABLES DE EJE RECTOR	
31 DE AGOSTO DEL 2026	ENTREGA DE INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL 15 DE AGOSTO DEL 2026 POR LOS RESPONSABLES DE EJE RECTOR A PLANEACIÓN, MEMORIA FOTOGRÁFICA DE METAS.	SECRETARIO GENERAL	RESPONSABLES DE EJE RECTOR A PLANEACIÓN	ENTREGAR A PLANEACIÓN
31 DE AGOSTO DEL 2026	REVISIÓN DE INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL 15 DE AGOSTO DEL 2026 RECIBIDA POR LOS RESPONSABLES DE EJE RECTOR, POS PLANEACIÓN, MEMORIA FOTOGRÁFICA DE METAS.	SECRETARIO GENERAL	PLANEACIÓN	REVISIÓN DEL 23 DE AGOSTO AL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2026
5 DE SEPTIEMBRE DEL 2026	REVISIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO POR PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL	SECRETARIO GENERAL	SECRETARIO GENERAL Y PRESIDENTE MUNICIPAL	REVISIÓN SECRETARIO GENERAL Y PRESIDENTE MUNICIPAL DEL 8 AL 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2026
10 DE SEPTIEMBRE DEL 2026	ENTREGA DE INFORMACIÓN ACTUALIZADA A AGOSTO DEL 2026 POR PLANEACIÓN A COMUNICACIÓN SOCIAL Y EDICIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO, MEMORIA FOTOGRÁFICA	SECRETARIO GENERAL	PLANEACIÓN	ENTREGA DE INTEGRACIÓN DE SEGUNDO INFORME A COMUNICACIÓN SOCIAL Y EDITORIAL EL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

Elio Martínez Aguilar



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



1 AL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.	REUNIÓN DE CABILDO PARA APROBAR EL RECINTO OFICIAL PARA LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, FECHA Y HORA DEL SEGUNDO INFORME DEL GOBIERNO	SECRETARIO GENERAL	SECRETARIO GENERAL	CONCEPTAR FECHA Y LUGAR DEL INFORME EN REUNIÓN DE CABILDO
	ELABORAR Y ENTREGAR O ENVIAR INVITACIONES A GOBERNADOR E INVITADOS DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO.	SECRETARIO GENERAL	SECRETARIO GENERAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y EDITORA	
10 AL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2026	APLICACIÓN DEL DISEÑO GRÁFICO Y EDITORIAL A LA VERSIÓN FINAL E IMPRESIÓN DEL DOCUMENTO.	SECRETARIO GENERAL	EDICIÓN DE, PMD, PLANEACIÓN, Y COMUNICACIÓN SOCIAL	
10 AL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2026	EDICIÓN E IMPRESIÓN DEL LIBRO, Y EL MENSAJE DE INTRODUCCIÓN DEL SEGUNDO INFORME DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	SECRETARIO GENERAL	COMUNICACIÓN SOCIAL Y ELABORADOR DEL VIDEO Y DIFUSIÓN DURANTE EL EVENTO, DISEÑO E IMPRESIÓN DEL LIBRO.	SE DEBE ENTREGAR LOS 15 LIBROS DE INFORME AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.
	ACTIVIDADES DE LOGÍSTICA PARA ACONDICIONAR EL RECINTO DEL SEGUNDO INFORME Y COMISIONES (ORGANIZAR COMISIONES)	SECRETARIO GENERAL	MAESTRO SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA	LUGAR, INVITACIONES, SONIDO, PANTALLA, CAÑÓN, CABLES, SILLAS, MESAS, MANTELES, BOTTELLAS DE AGUA, COMIDA, RECINTO DE SESIÓN DE CABILDO.

Edith Mercedes Aguilar



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



26 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.	ENTREGA DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO	SECRETARIO GENERAL	MAESTRO SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA	YA DEBE HABER LUGAR Y HORA DEL INFORME DE GOBIERNO. (29 DE SEPTIEMBRE DEL 2026)
----------------------------------	--	--------------------	--------------------------------------	--

POR LO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN DEL HONORABLE CABILDO PARA SU APROBACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE EJE RECTOR Y DEPARTAMENTOS DE APOYO Y EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA ELABORAR EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P. SOLICITANDO SÍRVASE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN Y RESULTANDO 8 VOTOS A FAVOR; 0 ABSTENCIONES; Y 0 VOTOS EN CONTRA. DECLARÁNDOSE APROBADA POR UNANIMIDAD.

PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA – PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LICENCIA POR UN PERIODO DE 6 MESES COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 DEL LIC. EMMANUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES COMO SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN S.L.P. PARA ATENDER ASUNTOS DE ÍNDOLE PERSONAL.

EN ESTE PUNTO EL MTRO. SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL CEDE EL USO DE LA PALABRA AL LIC. EMMANUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE CON FUNDAMENTO Y DISPUESTO EN EL NUMERAL 31 INCISO C), FRACCIÓN V Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOLICITO POR ESCRITO DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2026 A LOS MIEMBROS DE ESTE H. CABILDO, LICENCIA POR UN PERIODO DE 6 MESES COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 DENTRO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN 2024-2027. PARA ATENDER ASUNTOS DE ÍNDOLE PERSONAL.

Y A LA VEZ SE SOLICITA LA APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN AL SÍNDICO SUPLENTE LIC. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTINA PARA QUE CONTÍNUE EN FUNCIONES COMO SÍNDICO MUNICIPAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN SUSTITUCIÓN DEL LIC. EMMANUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL MTRO. SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO LA SOLICITUD DE LICENCIA QUE PRESENTA EL LIC. EMMANUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO SOLICITA AL H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN, S.L.P., POR UN PERIODO DE 6 MESES

El Lic. Martínez AG. 58



COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 Y APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN AL SÍNDICO SUPLENTE LIC. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTINA PARA QUE CONTINUE EN FUNCIONES EN SUSTITUCIÓN DEL LIC. EMMANUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, SOLICITANDO DE MANERA ECONÓMICA LEVANTAR SU MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN Y CONTABILIZANDO 8 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES TENIENDO LA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD.

PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA.- PROPUESTA Y APROBACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR INTERNO EL LIC. ALEJANDRO PÉREZ ZÚÑIGA POR MOTIVO DE RENUNCIA VOLUNTARIA DE LA LIC. FREDI ANGÉLICA SANTIAGO FUENTES Y TOMA DE PROTESTA.

EN ESTE ACTO EL MTRO. SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN, S.L.P., CEDE EL USO DE LA PALABRA AL PROFR. RAMÓN MARTÍNEZ AVITUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUEHUETLÁN, S.L.P., QUIEN DA CUENTA AL CABILDO MUNICIPAL DEL OFICIO CON FECHA 15 DE JULIO DE 2026, SIGNADO POR LA LIC. FREDI ANGÉLICA SANTIAGO FUENTES, MEDIANTE EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CABILDO MUNICIPAL QUE PRESENTA SU RENUNCIA VOLUNTARIA A PARTIR DEL DÍA 15 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, AL CARGO DE DE CONTRALOR INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN S.L.P., QUE LE FUE CONFERIDO POR ESTE H. CABILDO, MOTIVO POR EL CUAL SE SOMETE A SU APROBACIÓN DE LOS PRESENTES PARA LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA.

EN USO DE LA PALABRA EL MTRO. SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANERA TRADICIONAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO LA APROBACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE LA LIC. FREDI ANGÉLICA SANTIAGO FUENTES, COMO CONTRALOR INTERNO DE ESTE MUNICIPIO A PARTIR DEL DÍA 16 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SÍRVANSE DE MANIFESTAR SU APROBACIÓN A FAVOR MANIFESTANDO DE MANERA ECONÓMICA, LEVANTANDO SU MANO, CONTABILIZANDO 8 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES, LO CUAL SE DETERMINA APROBADA POR UNANIMIDAD.

ACTO SEGUIDO EL MTRO. SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CEDE EL USO DE LA PALABRA AL C. PROFR. RAMÓN MARTÍNEZ AVITUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN MANIFIESTA QUE CON MOTIVO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE ESTE MUNICIPIO POR PARTE DE LA LIC. FREDI ANGÉLICA SANTIAGO FUENTES, ES NECESARIO DESIGNAR A UNA NUEVA PERSONA QUE OCUPE DICHO CARGO YA QUE DARÁ LA NATURALEZA DEL MISMO, DICHA UNIDAD NO PUEDE PERMANECER ACÉFALA, PARA LO CUAL EN ESTE MOMENTO SE PROPONE AL PLENO DEL CABILDO MUNICIPAL LA PROPUESTA DEL LIC. ALEJANDRO PÉREZ ZÚÑIGA COMO CONTRALOR

Elias Martinez Aguirre 59



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



INTERNO DE ESTE MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P., A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO.

POR LO CUAL EN ESTE MOMENTO SE LES PIDE A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL SE SIRVA DE MANIFESTAR SU APROBACIÓN LA PROPUESTA DEL LIC. ALEJANDRO PÉREZ ZÚÑIGA, COMO CONTRALOR INTERNO DE ESTE MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P., A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO, A FAVOR MANIFESTANDO DE MANERA ECONÓMICA, LEVANTANDO SU MANO, CONTABILIZANDO 8 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. LO CUAL SE DETERMINA APROBADA POR UNANIMIDAD.

ASÍ MISMO SE PROCEDE A REALIZAR LA TOMA DE PROTESTA AL LIC. ALEJANDRO PÉREZ ZÚÑIGA, CON EL CARGO DE CONTRALOR INTERNO, LA CUAL SE REALIZA AL TENOR SIGUIENTE:

LIC. ALEJANDRO PÉREZ ZÚÑIGA

"PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR FIELMENTE EL CARGO DE CONTRALOR INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN, S.L.P., QUE EL H. CABILDO, LE HA CONFERIDO"

CONTESTANDO: "SI PROTESTO"

"SI, ASÍ NO LO HICIERA, QUE EL PUEBLO SE LO DÉMANDE"

PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA. – PROPUESTA Y APROBACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA LA LIC. MARÍA DEL ROSARIO CEPEDA LUCAS POR MOTIVO DE RENUNCIA VOLUNTARIA DE LA C.P. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROQUE OLVERA Y TOMA DE PROTESTA.

EN ESTE ACTO EL MTRO. SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN, S.L.P., CEDE EL USO DE LA PALABRA AL PROFR. RAMÓN MARTÍNEZ AVTUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUEHUETLÁN, S.L.P., QUIEN DA CUENTA AL CABILDO MUNICIPAL DEL OFICIO NÚMERO 16/2026 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2026, SIGNADO POR LA C.P. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROQUE OLVERA, MEDIANTE EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CABILDO MUNICIPAL QUE PRESENTA SU RENUNCIA VOLUNTARIA A PARTIR DEL DÍA 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, AL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN S.L.P., QUE LE FUE CONFERIDO POR ESTE H. CABILDO, MOTIVO POR EL CUAL SE SOMETE A SU APROBACIÓN DE LOS PRESENTES PARA LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA.

Elías Martínez Aguilar



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



EN USO DE LA PALABRA EL MTRO. SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANERA TRADICIONAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO LA APROBACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE LA C.P. MARÍA DE LOS ANGELES ROQUE OLVERA COMO TITULAR DE LA UNIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE ESTE MUNICIPIO A PARTIR DEL DÍA 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SÍRVANSE DE MANIFESTAR SU APROBACIÓN A FAVOR MANIFESTANDO DE MANERA ECONÓMICA, LEVANTANDO SU MANO, CONTABILIZANDO 8 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES, LO CUAL SE DETERMINA APROBADA POR UNANIMIDAD.

ACTO SEGUIDO EL MTRO. SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CEDE EL USO DE LA PALABRA AL C. PROFR. RAMÓN MARTÍNEZ AVITUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN MANIFIESTA QUE CON MOTIVO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE ESTE MUNICIPIO POR PARTE DE LA C.P. MARÍA DE LOS ANGELES ROQUE OLVERA, ES NECESARIO DESIGNAR A UNA NUEVA PERSONA QUE OCUPE DICHO CARGO YA QUE DARÁ LA NATURALEZA DEL MISMO, DICHA UNIDAD NO PUEDE PERMANECER ACÉFALA, PARA LO CUAL EN ESTE MOMENTO SE PROPONE AL PLENO DEL CABILDO MUNICIPAL LA PROPUESTA DE LA LIC. MARÍA DEL ROSARIO CEPEDA LUCAS, COMO TITULAR DE LA UNIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE ESTE MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P., A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO.

POR LO CUAL EN ESTE MOMENTO SE LES PIDE A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL SE SIRVA DE MANIFESTAR SU APROBACIÓN LA PROPUESTA DE LA LIC. MARÍA DEL ROSARIO CEPEDA LUCAS, COMO TITULAR DE LA UNIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE ESTE MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P., A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO, A FAVOR MANIFESTANDO DE MANERA ECONÓMICA, LEVANTANDO SU MANO, CONTABILIZANDO 8 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES, LO CUAL SE DETERMINA APROBADA POR UNANIMIDAD.

ASI MISMO SE PROCEDE A REALIZAR LA TOMA DE PROTESTA A LA LIC. MARÍA DEL ROSARIO CEPEDA LUCAS, CON EL CARGO DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, LA CUAL SE REALIZA AL TENOR SIGUIENTE:

LIC. MARÍA DEL ROSARIO CEPEDA LUCAS

"PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR FIELMENTE EL CARGO DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN, S.L.P., QUE EL H. CABILDO, LE HA CONFERIDO"

*Elías Martínez Avitad*⁶¹



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



HUEHUETLÁN, S.L.P.

CONTESTANDO: "SI PROTESTO"

"SI, ASÍ NO LO HICIERA, QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE"

PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA. PROPUESTA Y APROBACIÓN DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN POR CESANTÍA DEL TRABAJADOR HERMELINDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ DEL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE EN EL PUESTO COMO AUXILIAR.

EL MTRO. SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN, S.L.P., MANIFIESTA QUE SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DE PARTE DEL TRABAJADOR HERMELINDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ DE JUBILACIÓN POR CESANTÍA, POR LO QUE SE TURNÓ A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE INTEGRADA POR EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, SECRETARIA GENERAL Y SINDICATURA MUNICIPAL, QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO AUXILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE EL CITADO TRABAJADOR CUENTA ACTUALMENTE CON 65 AÑOS DE EDAD Y 29 AÑOS DE SERVICIO ININTERRUMPIDOS EN ESTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE HUEHUETLÁN S.L.P. POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN SU EXPEDIENTE CLÍNICO Y LABORAL, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO EL SIGUIENTE:

POR LO CUAL EN ESTE MOMENTO SE LES PIDE A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL SE SIRVA DE MANIFESTAR SU APROBACIÓN LA SOLICITUD Y EN SU CASO LA APROBACIÓN PARA OTORGAR DE MANERA FORMAL LA JUBILACIÓN POR CESANTIA DEBIDO A SU EDAD AVANZADA AL C. HERMELINDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ A PARTIR DEL DÍA 16 DE JULIO SE LE RECONOCE EL DERECHO A RECIBIR UNA PERCEPCIÓN ECONÓMICA QUINCENAL EQUIVALENTE AL 100% DE SU ÚLTIMO SALARIO INTEGRADO. LA CUAL SERÁ PAGADA CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE DEL MUNICIPIO. SÍRVANSE DE MANIFESTAR SU APROBACIÓN A FAVOR, MANIFESTANDO DE MANERA ECONÓMICA, LEVANTANDO SU MANO, CONTABILIZANDO 8 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES, LO CUAL SE DETERMINA APROBADA POR UNANIMIDAD.

DE IGUAL MANERA SE INSTRUYE AL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y A LA TESORERÍA MUNICIPAL A FIN DE QUE PARA GARANTIZAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ESTE PAGO SE DEBERÁ INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN CADA EJERCICIO FISCAL Y REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTALES Y CONTABLES CONDUCENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO Estricto al presente acuerdo y las prestaciones que

Plus Martínez Aguilar



POR LEY LE CORRESPONDAN AL AHORA JUBILADO Y ASÍ MISMO SE PROCEDA A NOTIFICAR POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO AL C. HERMELINDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO A LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES INVOLUCRADAS PARA SU DEBIDO REGISTRO.

PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA. – ASUNTOS GENERALES

- HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE SE RECIBIÓ OFICIO CON ASUNTO 3243 DEL 13 DE MAYO DEL 2026 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y RECIBIDO EL 10 DE JUNIO DEL 2026, DONDE SE NOS NOTIFICA PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS 59 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO CONFORME AL RESOLUTIVO DE QUE AL ENCONTRARNOS EN TEMPORADA DE INCENDIOS FORESTALES, FORTALEZCAN Y CAPACITEN A SUS BRIGADAS MUNICIPALES DE COMBATE A INCENDIOS, PARA CONTENER LA OCURRENCIA DE LOS MISMOS.
- HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE SE RECIBIÓ OFICIO CON ASUNTO 2716 DEL 26 DE MAYO DEL 2026 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y RECIBIDO EL 2 DE JUNIO DEL 2026, DONDE SE NOS NOTIFICA PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS 59 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO CONFORME AL RESOLUTIVO A EFECTO DE QUE , LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS CON EL FIN DE QUE SUS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA , RECIBAN Y EN SU CASO , REAFIRMEN LA CAPACITACIÓN NECESARIA PARA QUE SU ACTUACIÓN SE APEGADA A LA LEGALIDAD Y AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN.
- ASÍ MISMO SE INFORMA QUE SE ENTREGARAN OFICIOS A LOS DEPARTAMENTOS CORRESPONDIENTES PARA LA ATENCIÓN A LOS EXHORTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA. – CIERRE DE SESIÓN

AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO A TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DECLARÁNDOSE VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS SIENDO LAS 18:48 HRS. DEL DÍA QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS Y FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. –

----- DAMOS FE -----
H. CABILDO ADMINISTRACIÓN 2024-2027

Alcaldes
H. Ayuntamiento Huehuetlán



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 66.



Huehuetlán, S.L.P.



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. PROF. RAMÓN MARTÍNEZ AVITUD



PRESIDENTA

REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA

HUEHUETLÁN

LIC. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ

MARTINA

SINDICATURA SINDICO MUNICIPAL

MUNICIPAL

REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA

HUEHUETLÁN

LIC. ROSA AMELIA MORALES AZUARA

REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA

LIC. MARGARITA CRISTALES FRANCO

PRIMERA REGIDORA DE

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

TÉC. JESÚS ALBERTO NAVARRETE CASTILLO

SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN

PROPORCIONAL

LIC. ROSALINDA BARRIOS VALENCIA

TERCERA REGIDORA DE

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

C. ELÍAS MARTÍNEZ AGUILAR

CUARTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN

PROPORCIONAL

LIC. ELSA ALEJANDRA GARCÍA GONZÁLEZ

QUINTA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



MTRO. SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HUEHUETLÁN, S.L.P.

SECRETARÍA

GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

HUEHUETLÁN